



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
Secretario de Gobierno

5 DE MARZO DE 2025



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816





No.- 1140

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTO

ERICK FELICIANO HERNANDEZ HERNANDEZ (incidentado)
P R E S E N T E.

En el cuademillo del Incidente de liquidación de intereses, promovido por el licenciado **RICARDO BUCIO GALICIA**, apoderado general para pleitos y cobranzas de **BANCOMERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, deducido del expediente **92/2015**, relativo al Juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el licenciado **HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA** Apoderado Legal de **BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, seguido actualmente por el licenciado **MANUEL JESUS SANCHEZ ROMERO**, seguido actualmente por el licenciado **JOSE RICARDO BUCIO GALICIA** en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de **BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, en su carácter de cesionario, en contra de **ERICK FELICIANO HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ**, en fecha once de octubre de dos mil veinticuatro, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

“...INSERCIÓN DEL AUTO DE FECHA ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO...”

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto. lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene presente al licenciado **JOSÉ RICARDO BUCIO GALICIA**, apoderado general de la parte actora incidentista, con su escrito de cuenta, y con el escrito que se provee, como lo solicita y con base a los Informes rendidos por las diferentes autoridades, así como de la constancia actuarial de doce de septiembre de dos mil veintidós, se desprende que el ciudadano **ERICK FELICIANO HERNANDEZ FERNANDEZ**, resulta ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, *se ordena notificar a dicho incidentado por medio de EDICTOS* que se publicarán por **TRES VECES CONSECUTIVAS** en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional; y, en un periódico local de mayor circulación en el Estado.

En consecuencia, hágase saber al incidentado **ERICK FELICIANO HERNANDEZ FERNANDEZ**, que deberá comparecer ante este Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda Interpuesta y sus anexos, dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de **TRES DÍAS HÁBILES** para contestar el incidente de Liquidación de Intereses planteado por el incidentista, haciéndole saber además que deberá señalar persona y domicilio en esta ciudad para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo con posterioridad y como domicilio procesal se le señalara las listas fijadas en tableros del juzgado, con fundamento en los artículos 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEGUNDO. Quedándose a cargo de la parte Incidentista comparecer ante la Secretaría de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos al demandado-Incidentado **ERICK FELICIANO HERNANDEZ FERNANDEZ**, y que en ellos se incluya el auto de fecha seis de septiembre de dos mil veintidós, así como el presente proveído, cubrir el gasto que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida y se archivará provisionalmente el expediente, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

TERCERO. Es oportuno mencionar, que se habilitan los días sábado para efecto de que se realicen las publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, toda vez que únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas; en ese sentido, es válido lo peticionado por la parte actora, en cuanto a que existe imposibilidad legal de hacer la publicación de los edictos en el Periódico Oficial, en el lapso de **TRES EN TRES DÍAS HÁBILES**.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICA CRUZ OLAN, JUEZ DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA GIOVANA CARRILLO CASTILLO, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

"...INSERCIÓN DEL PROVEIDO DEL AUTO DE FECHA SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS..."

"...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.

Vista; la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Como está ordenado en el principal y con fundamento en los artículos **380 fracción I, 382, 383 fracción I, 384, 385 fracción I, 386, 389** y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena dar entrada al **Incidente de Liquidación de Intereses**, promovido por el ciudadano **JOSE RICARDO BUCIO GALICIA**, apoderado general de la parte actora Incidentista, por cuerda separada unido al principal, debiéndose correr traslado a la parte demandado incidentadas **ERICK FELICIANO HERNANDEZ FERNANDEZ**, con domicilio ubicado **EN LA CASA HABITACIÓN UBICADA EN EL LOTE 7 DE LA MANZANA 15 UBICADO EN CALLE LICENCIADO JOSE MARÍA PINO SUAREZ, EN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO CONSTITUCIÓN DE 1917, EN LA RANCHERÍA LA LAGARTERA PRIMERA SECCIÓN EN VILLAHERMOSA, TABASCO O BIEN POR MEDIO DE LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE H. JUZGADO**, para que en un término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a que se les notifique el presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos corresponda, debiendo señalar dentro del mismo término domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo con posterioridad y como domicilio procesal, las listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado.

SEGUNDO. Asimismo, se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado EN EL DESPACHO JURÍDICO BUCIO ABOGADOS EN AVENIDA PINO SUAREZ NÚMERO 324, PLANTA BAJA, LOCAL 2, ESQUINA SÁNCHEZ MAGALLANES, COLONIA CENTRO EN VILLAHERMOSA, TABASCO, Así como vía whats App al número 9931524616, autorizando para tales efectos al licenciado EFRÉN HERNÁNDEZ CASTILLO, lo anterior, de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

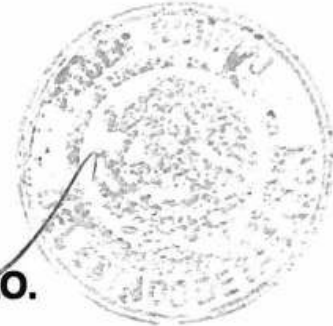
NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLAN, JUEZA DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE EL LICENCIADO JORGE ALBERTO JUAREZ JIMENEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN UN **PERIODICO DE CIRCULACION AMPLIA Y DE COBERTURA NACIONAL, Y EN UN PERIODICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO**, PUBLÍQUESE EL PRESENTE EDICTO POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS**; SE EXPIDE EL PRESENTE **EDICTO A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL


LIC. GIOVANA CARRILLO CASTILLO.





No.- 1141

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente civil **435/2020**, relativo al juicio **Especial Hipotecario**, promovido por **José Antonio Lendechy Zarate**, contra **Miguel Rodríguez López**, en fecha **diez de diciembre de dos mil veinticuatro**, se dicto un acuerdo que transcrito a la letra establece lo siguiente:

"...Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado. Huimanguillo, Tabasco, a diez de diciembre de dos mil veinticuatro.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

Primero. Se tiene por recibido el escrito reseñado en la cuenta secretarial, presentado por el promovente **José Antonio Lendechy Zarate**, como lo solicita en el mismo, y en base a las manifestaciones que hace el ocurso de cuenta en su escrito que se provee, resultando ser que el demandado **Miguel Rodríguez López**, de domicilio ignorado; en tal virtud, de conformidad con el artículo 139 de las Ley adjetiva Civil en vigor, **se ordena emplazar al demandado antes citados, por medio de edictos**, el cual deberá publicarse por **tres veces, de tres en tres días**, en el periódico oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, haciéndose **saber** que deberá comparecer a este Juzgado en un plazo de **sesenta días hábiles**, contados a partir de la última publicación, a recibir la copia de la demanda y sus anexos debidamente sellada, cotejada y rubricada, para que dentro del plazo de **nueve días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que comparezca o venza el plazo que se le concede para tal fin, produzca su contestación a la demanda, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, será declarada en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo; de igual manera deberá ofrecer las pruebas que estime oportunas y señalar domicilio en esta jurisdicción, para oír y recibir citas y notificaciones, **apercibido** que de no hacerlo, las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del Código de proceder en la materia, debiendo **insertar** al edicto a publicar el presente acuerdo y el auto del veintisiete de noviembre de dos mil veinte..."

Se transcribe auto de inicio de veintisiete de noviembre de dos mil veinte.

**"...AUTO DE INICIO DE JUICIO
ESPECIAL HIPOTECARIO**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

Vistos. Lo de la cuenta se acuerda:

Primero. Se tiene por presentada a **JOSÉ ANTONIO LENDECHY ZARATE**, con su escrito de cuenta dando cumplimiento al requerimiento ordenado en el punto primero del auto de fecha doce de noviembre del presente año.

Por lo tanto agréguese el presente escrito y cuadernillo de prevención a los presentes autos y provéase de la siguiente manera:

Segundo. Se tiene por presentado a **JOSÉ ANTONIO LENDECHY ZARATE**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos consistentes en: (01) copia certificada de la escritura número 3,092 y (01) traslado en copia simple, con los que viene a promover el Juicio **Especial Hipotecario**, en contra de **MIGUEL RODRÍGUEZ LÓPEZ**, persona que puede ser notificada y emplazada a juicio en **cerrada vía 3, casa 2, Fraccionamiento Real de Tabasco, 2000 de Villahermosa, Tabasco**, reclamando las prestaciones que indica en su demanda las cuales por economía procesal se tienen por reproducidas.

Tercero. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3190, 3191, 3193, 3201, 3203, 3206, 3213, 3215, 3216, 3217, 3224, 3226, y demás relativos del Código Civil en vigor, así como los numerales 203, 204, 205, 206, 211, 213, 571, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578, 579 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

Cuarto. Con las copias simples de la demanda y documentos anexos exhibidos, córrase traslado a la parte demandada **MIGUEL RODRÍGUEZ LÓPEZ**, en el domicilio antes señalado, para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, para que conteste la demanda y oponga excepciones el cual empezará a correr a partir de que se reanuden los términos que se encuentran suspendidos por motivo de la Contingencia del Covid-19 en el Estado.

Requíerese a la parte demandada para que en el acto del emplazamiento manifieste si acepta o no la responsabilidad de ser depositarios del bien; y de aceptarla, contraerá la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el acreedor y para efecto del inventario, la deudora (parte demandada) queda obligada a dar todas las facilidades para su formación y en caso de desobediencia, la Juez lo compelerá por los medios de apremio que autoriza la ley, la deudora que no haya aceptado la responsabilidad de depositario en el momento del emplazamiento, entregará desde luego la tenencia material de la finca al actor y si la diligencia que se señala en el párrafo anterior no se entendiere directamente con la deudora, ésta deberá dentro de los **TRES DÍAS SIGUIENTES** a la diligencia, manifestar si

acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace la manifestación, y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

Así mismo con apoyo en el numeral 136 del Código Procesal Civil en Vigor, requiérase a la parte demandada para que señalen domicilio o personas en este Municipio para oír citas y notificaciones, apercibiéndolo que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado.

Quinto. Tomando en cuenta que el domicilio del demandado **MIGUEL RODRÍGUEZ LÓPEZ**, se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, con fundamento en los artículos 124 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena girar atento exhorto al ciudadano Juez Civil en turno de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con este Juzgado, ordene a quien corresponda, le corra traslado, emplace a Juicio a la demandada antes mencionada en los términos solicitados en el presente auto; ***facultándose al juez exhortado para acordar promociones, dicte y aplique las medidas necesarias, tendientes al perfeccionamiento del presente exhorto.***

Sexto. Hágasele del conocimiento a las partes, que se les concede el acceso para que obtengan fijaciones o copias de las actuaciones judiciales, mediante cualquier medio digital de las constancias o documentos que obran en el expediente, siempre y cuando su empleo sea con lealtad procesal y no se produzcan documentos textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa; para dicha práctica podrán las partes y sus autorizados solicitarla siempre y cuando no se contrarié la función jurisdiccional, con el cuidado de que las herramientas utilizadas preserven la integridad del expediente.

En el entendido de que las reproducciones se autorizan con el fin de que se impongan de los autos, tal y como lo dispone nuestra legislación civil, por lo que el uso de reproducción posterior de las imágenes, será bajo su más estricta responsabilidad en términos de la ley aplicable en materia de protección de datos personales e información pública; ***previa autorización de la Secretaría, quién deberá levantar la constancia respectiva para efectos de deslindar responsabilidad alguna.***

Séptimo. De las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

Octavo. Con fundamento en los artículos 572 y 574, del Código de Procedimientos Civiles para esta Entidad, en vigor, gírese oficio al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco en Cárdenas, Tabasco, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del Juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha de inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante la Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.

Noveno. La parte promovente señala como domicilio para oír citas y notificaciones las listas fijadas en los tableros de este Juzgado; autorizando para tales efectos al licenciado ALEJANDRO LAZO RENDÓN, así como a los señores JOSÉ ISSACHAR PALOMEQUE REYES y el ciudadano HUMBERTO

LENDECHY DOMÍNGUEZ, indistintamente para oír citas y notificaciones, revisen el expediente recojan toda clase de documentos, autorización que se le tiene por hecha en términos del artículo 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

De la misma manera se tiene a la parte actora del presente Juicio nombrando Mandatario Judicial al licenciado ALEJANDRO LAZO RENDÓN, a quien no se le reconoce la personalidad en razón de que no tiene inscrita su cedula profesional en los libros y registros con que cuenta el Juzgado para tal fin y a como lo establece los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada.

Décimo. Como lo solicita la parte actora del presente Juicio y previo cotejo hágase devolución del poder que exhibe en copia certificada dejando en su lugar copias certificadas del mismo, así como constancia y firma de recibido.

Décimo primero. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.¹

Décimo segundo. Es importante informar a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante la conciliación, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y restablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar.

Con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados.

Se les invita para que comparezcan a este juzgado, cualquier día y hora hábil (previa cita en la secretaría) para efectuar una audiencia conciliatoria, por lo que deberán de comparecer debidamente identificados con documento oficial, en original y copia, a satisfacción del juzgado.

Décimo tercero. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo

¹REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Tesis: I.3o.C.725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.

de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

Décimo cuarto. De igual forma se requiere a ambas partes para que dentro del término de **nueve días hábiles**, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Juzgado Judicial, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, emigrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

Décimo quinto. Es un hecho notorio la existencia de la emergencia sanitaria producida por la pandemia causada por el *virus SARS-CoV-2*, coronavirus tipo 2 del **síndrome respiratorio agudo grave** conocido como **COVID-19**, por lo que este tribunal en aras de proteger, salvaguardar y garantizar los derechos humanos como es la salud, la vida y la impartición de justicia tanto de las partes y del propio personal que integra este Tribunal, consagrados en los artículos 1, 4, 17 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, existen diversas medidas estrictas que todos debemos cumplir y hacer cumplir para evitar contagios, propagación y otros riesgos sanitarios según el acuerdo 06/2020 de fecha **tres de junio de dos mil veinte y las anteriores dictadas por la autoridad sanitaria Federal y del Estado**, por lo que **para comparecer a este recinto, y poder ingresar al edificio, así como para el buen desarrollo y posibilidad de efectuar la audiencia a la cual se les cita**, deberán seguirse el siguiente protocolo de actuación y prevención;

1.- Deberán presentarse con su vestimenta normal, **con cubrebocas**.

2.- Deberá registrarse en la entrada para dejar constancia de su ingreso. El tribunal determinará quién o quiénes deben permanecer en el interior o en alguna otra área para evitar aglomeración o buen desarrollo de la audiencia según sea el caso.

3.- El ingreso al edificio y recinto es individual, ordenado y respetando las áreas señaladas de espera o donde le indique el servidor judicial que le atienda.

4. **No se permitirá el acceso** al interior del Juzgado a: *acompañantes de las personas que concurran a la audiencia*, salvo que tenga intervención legal, *ni a menores de edad, ni a quienes que pertenezcan al grupo vulnerable* establecido por la autoridad sanitaria como son de manera enunciativa más limitativa las siguientes personas:

a) *adultos mayores de sesenta años.*

b) *con enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión, enfermedades pulmonares, hepáticas, metabólicas, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer, enfermedades cardiacas, entre otras, asociadas a un incremento en el riesgo de complicaciones o con insuficiencia inmunológica.*

c) *Mujeres embarazadas.*

Debiendo comunicar a esta Autoridad Judicial, si presenta alguna de esas condiciones o alguna otra que pueda conllevar a considerarlo persona vulnerable para actuar en consecuencia o prever mayores cuidados o medidas ante ese evento.

5.- En caso de presentar **temperatura alta mayor a 37°** grados centígrados o algún otro síntoma de la enfermedad indicada o respiratoria como **resfriado, gripe o escurrimiento nasal**, deberá comunicarlo de inmediato en el área de control de ingresos, o al servidor judicial que lo reciba.

En el entendido que de presentar cualquiera de estos síntomas o ser detectado en los filtros de control implementados, no se le permitirá su ingreso o será desalojado de ser detectado en el interior comunicándolo a la autoridad sanitaria competente, por lo que deberá acatar la medida de quedarse en casa.

De haber tenido cualquiera de los síntomas o eventos enunciados antes de la fecha de la audiencia **deberá comunicarlo por escrito inmediatamente** a esta autoridad judicial, indicando además, si sido diagnosticado con el virus o ha estado con persona que lo haya presentado dentro de los quince días anteriores a la fecha de su citación.

6.- Tanto para ingresar, como en el interior del edificio y dentro del recinto judicial deberá respetarse la **sana distancia**, que consiste en tomar una distancia mayor a 1.5 a 2 metros de cualquier persona que esté a su alrededor. De no acatar la medida será desalojado o no se le permitirá el acceso.

7. Utilizar el gel que le sea aplicado.

8.- Durante las audiencias y dentro de las instalaciones deberán cuidar no tocarse la cara, la nariz o la boca. Al desahogo de la audiencia únicamente deberán acudir quienes vayan a intervenir en la misma. Durante la audiencia el uso del expediente será exclusivo del personal de juzgado, se exhorta a los comparecientes tenga a la mano sus constancias procesales o documentos que necesiten para la intervención a que sean citados.

9.- De estornudar utilizar el de etiqueta (uso del codo) o con su pañuelo..."

y por mandato judicial y para su publicación en el periódico oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado de Tabasco, expido el presente edicto en la Ciudad Huimanguillo, Tabasco, a los seis días de mes de febrero de dos mil veinticinco.-
conste.



La Secretaria Judicial
del Juzgado Segundo Civil de Huimanguillo, Tabasco

Lic. María Ángela Pérez Pérez.



No.- 1142

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número 151/2015, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por el licenciado José Antelmo Alejandro Méndez, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de Víctor Manuel Vázquez de los Santos como acreditado y deudor; le hago de su conocimiento que con fecha cuatro de junio de dos mil veinticuatro, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente a la licenciada MARIELA ÁLVAREZ CORREA, apoderada legal de la parte, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que del cómputo secretarial que antecede, se advierte que el término concedido al demandado VÍCTOR MANUEL VÁZQUEZ DE LOS SANTOS, para contestar la vista ordenada por auto de ocho de enero del año en curso, ha fenecido, sin que hiciera uso de ese derecho, con fundamento en el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por perdido tal derecho, y conforme al diverso numeral 577 fracción II del Código antes citado, se aprueba el avalúo del bien hipotecado, exhibido por la parte actora, elaborado por el arquitecto Cuauhtémoc Parra Bautista.

SEGUNDO. De igual manera, como lo peticiona el ocurso, con fundamento en los artículos 433, 434, 435, 577 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, se ordena sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA Y SUBASTA PÚBLICA, el inmueble que a continuación se describe:

Lote 14 de la manzana XXV, calle Sextante, del Fraccionamiento Estrellas de Buenavista, segunda etapa, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, constante de una superficie de 90.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias al Norte seis metros con lote 8, al Sur seis metros con calle Sextante, al Este quince metros con lote 13 y al Oeste 15 metros con lote 15; Inmueble al que se le fijo un valor comercial de \$660,000.00 (seiscientos sesenta mil pesos 00/100 m.n.), mismo que sirve de base para el remate y será postura legal la que cubra cuando menos el monto de dicho avalúo.

TERCERO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, una cantidad igual, cuando menos, del diez por ciento en efectivo, del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO. Convóquese postores por medio de edictos que se ordenan publicar por dos veces de siete en siete días, en el periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad; señalándose para que tenga lugar la diligencia de remate en primera almoneda, las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DOCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO, en el local de este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, frente al recreativo de Atasta, colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, por lo que expídanse los edictos y avisos respectivos para su publicación.

Se le hace saber a las partes, que en virtud del cúmulo de expedientes que se tramitan en este Juzgado, no es posible el señalamiento de una fecha más próxima; motivo por el cual se señala la fecha antes indicada; sin que tal circunstancia resulte violatoria de los derechos fundamentales de las partes, ya que humanamente no es posible señalar una fecha más próxima. En apoyo a estas consideraciones se cita el criterio aislado emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que aparece publicado en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Materia Común, Quinta época, Página: 519, del tenor siguiente: "AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE."²

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO SILVIA VILLALPANDO GARCIA, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA CLAUDIA ACOSTA VIDAL, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

² *Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador.*

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL; ASIMISMO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TREINTA Y UNO DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA CLAUDIA ACOSTA VIDAL





No.- 1143

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **00297/2022**, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSOS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por **LUIS ENRIQUE AGUILAR DÍAZ**, en su carácter de Administrador Único y Apoderado de la Sociedad Mercantil denominada "CONSTRUCTORA OVI, S.A. DE C.V.", con fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, y trece de diciembre de dos mil veinticuatro, se dictaron los autos que a la letra en lo conducente prevé:

"... JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO; TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado **ROGER DE LA CRUZ GARCÍA**, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, a través del cual devuelve sin diligenciar el exhorto número 133/20204, el cual fue deducido del presente juicio, mismo que se ordena agregar a los presentes autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

SEGUNDO. De igual forma y como lo solicita el promovente, con las inserciones necesarias elabórense los edictos y avisos ordenados en el auto de inicio de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintidós.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Lo proveyó, manda y firma la doctora en derecho **ELIA LARISA PÉREZ JIMÉNEZ**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, ante el licenciado (a) **RUBÍ CADENA VALENZUELA**, Secretario (a) Judicial, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. A TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Vistos: Lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado el ciudadano **LUIS ENRIQUE AGUILAR DÍAZ**, en su carácter de Administrador Único y Apoderado de la Sociedad Mercantil denominada "CONSTRUCTORA OVI, S.A. DE C.V.", tal y como lo acredita con la copia certificada de la escritura pública número 435 pasada ante la fe del licenciado José Cenobio Tomás Bonilla Hernández, Notario Adscrito a la Notaría Pública número 34 de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en:

(01) copia simple del volante número 148537.

(01) copia simple del acuse de recibo número CCM/0065/2021.

(01) copia simple de plano.

(01) copias certificadas de las escrituras públicas números 435 y 4,157.

(01) Traslado;

Documentos con los cuales promueve Procedimiento Judicial No Contencioso de **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio urbano ubicado en la ranchería Cedro, Saloya segunda sección de este municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 52,653.93 M2 (cincuenta y dos mil seiscientos cincuenta y tres punto noventa y tres metros cuadrados), localizado dentro de las medidas y linderos siguientes:

- Al **NORESTE**: En 140.38 metros con IDELFONSO GARCÍA HERNÁNDEZ;
- Al **SURESTE**: En 128.90 metros con CONSTRUCTORA OVI, S.A. DE C.V.;
- Al **NORESTE**: En 292.04 metros con CENTRO CRISTIANO A.C. y;
- Al **SUROESTE**: En 305.41 metros con FRACCIONAMIENTO POMOCA VIVE MEJOR.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **EDICTOS** que se publicarán por **tres veces** consecutivas de **tres en tres días** en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

y en UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Primero Civil de primera instancia; Juzgado de Oralidad, Dirección de Seguridad Pública; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; inclusive, este juzgado.

Debiendo informar, las citadas dependencias a este Tribunal la fecha de la fijación de los avisos, dentro de los **tres días hábiles** siguientes a su recepción.

De igual manera deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un **TERMINO DE QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

Se le hace saber al promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.

CUARTO. Con las copias simples de demanda y documentos anexos **notifíquese y córrasele traslado al REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO**, con domicilio ampliamente conocido en esa municipalidad, únicamente para efectos de hacerle de su conocimiento la radicación y trámite de las presentes diligencias de información de dominio, promovido por el ciudadano **LUIS ENRIQUE AGUILAR DÍAZ**, a fin de que, en un **TERMINO DE TRES DÍAS HABILES** siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste si aparece inscrito o aparece a nombre de otra persona, o en su defecto si existe otro registro y a nombre de que personas aparecen, apercebido que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para los efectos legales a que tenga lugar, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículos 90 y 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

QUINTO. Tomando en cuenta que el domicilio del **Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Jalpa de Méndez, Tabasco**, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos

143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese atento exhorto al Juez (a) Civil de Primera Instancia en turno de la ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar el presente proveído al Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez en mención, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

SEXTO. Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **gírese atento oficio** con transcripción de este punto, al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para los efectos de que **informe** a este Juzgado, dentro del **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento; si el predio urbano ubicado en urbano ubicado en la ranchería Cedro, Saloya segunda sección de este municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 52,653.93 M2 (cincuenta y dos mil seiscientos cincuenta y tres punto noventa y tres metros cuadrados), localizado dentro de las medidas y linderos siguientes:

- Al **NORESTE**: En 140.38 metros con IDELFONSO GARCÍA HERNÁNDEZ;
- Al **SURESTE**: En 128.90 metros con CONSTRUCTORA OVI, S.A. DE C.V.;
- Al **NORESTE**: En 292.04 metros con CENTRO CRISTIANO A.C. y;
Al **SUROESTE**: En 305.41 metros con FRACCIONAMIENTO POMOCA VIVE MEJOR.

Pertenece o no al **FUNDO LEGAL** de este municipio, **adjuntando para tales efectos copia certificada del plano del citado predio**, exhibido por la parte promovente, advertido que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial, se les impondrá una multa consistente en la cantidad líquida que resulte de cuantificar **VEINTE veces el valor diario de la unidad de medida y actualización (UMA)**, conforme al valor actual en la fecha de ejecución, cuyo valor diario actualmente es de \$96.22 (*noventa y seis mil pesos 22/100 moneda nacional*), publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha siete de enero de dos mil veintidós, vigente a partir del primero de febrero del mismo año; por lo que cuantificado a la presente fecha el importe en valor monetario de la multa asciende a la cantidad líquida de **\$1,924.40 (un mil novecientos veinticuatro pesos 40/100 moneda nacional)**, la cual se obtiene de la simple operación aritmética de multiplicar el número de veces (20) por el valor diario (\$96.22) , lo anterior con fundamento en el artículo 129 fracción I del Código Procesal Civil vigente en el Estado, 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 5 de la Ley para determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

SÉPTIMO. Hágase del conocimiento a los colindantes.

* **IDELFONSO GARCÍA HERNÁNDEZ**, con domicilio en la

ranchería Cedro-Saloya segunda sección de este municipio de Nacajuca, Tabasco.

* **CENTRO CRISTIANO A.C.**, con domicilio en la calle del Mangle 8, fraccionamiento Bosque de Saloya de este municipio de Nacajuca, Tabasco; del predio motivo de esta diligencia, la radicación de esta causa para que, de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

OCTAVO. Advirtiéndose de autos que el predio, motivo de esta causa, colinda por el lado **SUROESTE:** En 305.41 metros con **FRACCIONAMIENTO POMOCA VIVE MEJOR**, notifíquese como colindante, mediante **oficio de estilo correspondiente, con transcripción de este punto al H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco**, la radicación del presente procedimiento, en su domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole un traslado, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por **LUIS ENRIQUE AGUILAR DÍAZ**, en su carácter de Administrador Único y Apoderado de la Sociedad Mercantil denominada "CONSTRUCTORA OVI, S.A. DE C.V.", requiriendo a dicha dependencia para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

DILIGENCIA TESTIMONIAL RESERVADA

NOVENO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

DÉCIMO. Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el despacho jurídico ubicado en la cerrada de Ernesto Malda número 118 de la colonia José N. Roviroza de la ciudad de Villahermosa, Tabasco; en consecuencia y advirtiéndose que dicho domicilio se encuentra fuera de esta jurisdicción, téngase para tales efectos las listas que se fijan e los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 137 del Código de Procedimientos Civiles en

vigor; hasta en tanto señale nuevo domicilio para tales efectos en esta ciudad, autoriza para tales efectos a los licenciados ROGER DE LA CRUZ GARCÍA, ROGER AVALOS DE LA CRUZ, SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ, KARINA JIMÉNEZ DE LA CRUZ, LUZ MARÍA TORRES TORRES, EDUARDO FALCÓN ISOBA, EDUARDO AVALÓS CÓRDOVA, así como a los ciudadanos BRAULIO GIOVANIA DÍAZ DE LA CRUZ y JOSÉ ANDRÉS GARCÍA GARCÍA, lo anterior de conformidad con los artículos 131 Fracción I, 136, y 138 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado.

ABOGADO PATRONO O MANDATARIO JUDICIAL

DÉCIMO PRIMERO. Se tiene al promovente designando como su abogado patrono a favor del licenciado ROGER DE LA CRUZ GARCÍA, personalidad que se le tiene por reconocida en razón de que el referido profesionalista tiene inscrita su cédula profesional que lo acreditan como licenciado en derecho, en el libro de registro que se lleva para tales efectos en este Juzgado, en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

DÉCIMO SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

DÉCIMO TERCERO. Se solicita a las partes que involucradas en el presente juicio, para que informen a este juzgado bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas que intervienen en esta causa, pertenecen a algún pueblo originario, es migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección, y *en caso de no manifestar nada al respecto se entenderá que no pertenece a ninguno de los grupos antes referidos.*

DÉCIMO CUARTO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Doctor en Derecho **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México, ante la Secretaria de Acuerdos licenciada **CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ**, que autoriza, certifica y da fe...”

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A TREINTA DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO. CONSTE.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. RUBÍ CADENA VALENZUELA.

MRM.



No.- 1144

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

Dirigido a:

María del Carmen López Ramos.

En el expediente **851/2019**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso de interpelación judicial**, promovido por **José Enrique Vicente López**, por propio derecho, contra **Fidel de Jesús Cerino López**, **José Aquiles Cerino Pérez** y **María del Carmen López Ramos**; se dictaron las siguientes actuaciones judiciales:

-auto de 28 de agosto de 2024-

"...Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco; a **veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro**.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se recibe el escrito signado por el **abogado patrono** de la parte **actora**, al que acompaña:

- (03) **original de ediciones digitales del periódico oficial del Gobierno de Estado de Tabasco de los días 16 y 20 de marzo de 2024**; y,
- (03) **original de periódicos "Tabasco Hoy" de los días 18, 21 y 24 de junio de 2024**.

Mismos que se ordenan **glosar** a los autos, para que obre como legalmente corresponda.

Segundo. De la revisión integral a los autos, se desprende que, por auto de **27 de noviembre de 2023**, se declaró a la **interpelada María del Carmen López Ramos**, de domicilio ignorado, ordenándose su notificación e interpelación a través de edictos, mediante publicaciones tres veces consecutivas en un periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación que se editan esta ciudad.

Sin embargo; del análisis minucioso a dichas publicaciones, a fin de descartar se haya incurrido en alguna omisión o requisito, se observa que, los edictos expedidos por la Secretaría Judicial de acuerdos licenciada **Giovana Carrillo Castillo**, los dirigió al público en general y no a la persona a interpelar **María del Carmen López Ramos**.

Bajo tal contexto, **se declara de plano la nulidad** de la notificación realizada por medio de edictos a la **interpelada María del Carmen López Ramos**, realizada en el periódico **Tabasco Hoy** (Periódico local de esta ciudad), en **18, 21 y 24 de junio de 2024** y en el Periódico Oficial, con publicaciones de **13, 16 y 20 de marzo de 2024**, al tenor de lo dispuesto en el artículo 114 penúltimo párrafo del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, que faculta al(a) juzgador(a) para subsanar toda omisión que se notare en la substanciación del procedimiento.

Tercero. En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, se ordena notificar a la **interpelada María del Carmen López Ramos**, por medio de **edictos**.

Los que se publicarán por **tres veces, de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, precisándose que dichas publicaciones deberán realizarse en días hábiles, entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, ordenándose **insertar** en los mismos, el auto de inicio de **15 de noviembre de 2019**, así como auto de modificación de demanda de **19 de marzo de 2020** (**procedimiento no contencioso de interpelación judicial**) y este proveído.

Haciéndole saber que cuenta con un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado, ubicado en avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, frente al Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la Unidad Deportiva, a recoger el traslado y anexos respectivos, a efecto de que tenga conocimiento de la notificación.

Así como, que una vez vencido el plazo para recibir el traslado y anexos, empezara a transcurrir el plazo de **treinta días hábiles**, concedido en el punto **tercero** del auto de inicio de **19 de marzo de 2020 (modificación de demanda)**, consistente en:

“...Den al promovente el otorgamiento y firma de escritura de compraventa, respecto del predio descrito en el inciso A) del escrito que se provee, y que consiste en una fracción de terreno rústico, identificado como lote número nueve (09), constante de una superficie total de 268.75 M² (doscientos sesenta y ocho punto setenta y cinco metros cuadrados), ubicado en la Prolongación de la Calle Miguel Orrico de los Llanos, interior sin número (s/n), Villa Ocuiltzapotlan, perteneciente al Municipio de Centro, Tabasco, con la siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 21.50 metros con lote numero 10; AL SUR 21.50 metros con lote número 08; AL ESTE 12.50 metros con el Señor Bernardino Zapata; AL OESTE 12.50 metros con Calle Principal o Servidumbre de Paso, y que se encuentra amparado con el original del CONTRATO PREPARATORIO DE PROMESA DE COMPRAVENTA de fecha Ocho (08) de Julio de dos mil quince (2015); debiendo comparecer a la Notaría Pública número 27, ubicada en Plutarco Elías Calles, número 515, colonia Jesús García de esta Ciudad...”

Ahora, tomándose en consideración que las publicaciones del Periódico Oficial del Estado son los días miércoles y sábado, cabe la posibilidad, que una de las publicaciones sea elaborada en día sábado que resulta ser inhábil.

En consecuencia, **se habilitan días y horas inhábiles para que se anuncie la publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en día sábado**, de conformidad con el numeral 115 del Código de Procedimientos Cíviles en vigor del Estado de Tabasco.

Queda a cargo de la parte actora la tramitación y publicación de los edictos ordenados, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a realizar los trámites correspondientes para su obtención, debiendo comparecer que los mismos estén debidamente elaborados y que en ellos se incluya el **auto de inicio de 15 de noviembre de 2019, 19 de marzo de 2020 (modificación de demanda)** y este auto, así como cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados.

De no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Cíviles vigente del Estado de Tabasco.

Asimismo, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte actora deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los **tres días hábiles** siguientes a aquél en que lo hubiere recibido, para su corrección.

De no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el plazo señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

Cuarto. Como lo peticona el **ocursante**, expídase a su costa **copia certificada** de lo que indica en su libelo de cuenta, previo el pago de los derechos fiscales correspondientes, identificación y constancia; lo anterior de conformidad con el artículo 113 del Código de Procedimientos Cíviles en vigor del Estado de Tabasco.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase

Así lo acordó, manda y firma, **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante **María Elena González Félix**, **primera** Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe...”

-auto de 19 de marzo de 2020-

“...JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.

Visto la cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Con el escrito de cuenta y anexos consistentes en tres traslados, se tiene al ciudadano **JOSÉ ENRIQUE VICENTE LÓPEZ**, parte actora en el juicio, manifestando que viene a modificar su demanda inicial, en cuanto a la vía y acción planteada, manifestando que lo que desea promover es en la vía de **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO**, el acto de **INTERPELACIÓN JUDICIAL**, en contra de los ciudadanos **FIDEL DE JESÚS CERINO LÓPEZ**, **JOSÉ AQUILES CERINO PÉREZ** y **MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ RAMOS**.

Atento a ello, y toda vez que hasta la presente fecha *no han sido emplazados a juicio los demandados*, atendiendo al principio de que quien puede lo más puede lo menos, con fundamento en el artículo 207 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **téngase al ocurrente modificando su demanda inicial**, en los términos que menciona, en el escrito que se provee.

SEGUNDO. En razón de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 710, 711 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, en relación con los numerales 2066 y 2283 del Código Civil, ambos ordenamientos vigentes en la entidad, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, debiendo hacerse las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno, realizarse las modificaciones pertinentes a la caratula del expediente físico así como en el Sistema de Gestión Judicial (Sfera) que se lleva en este juzgado.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 108, 123 fracción III y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, con entrega de copias simples de la solicitud y anexos debidamente cotejadas, selladas y rubricadas, **hágasele saber e Interpélese judicialmente** a los ciudadanos **FIDEL DE JESÚS CERINO LÓPEZ, JOSÉ AQUILES CERINO PÉREZ y MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ RAMOS**, quienes tienen sus domicilios para ser notificados e interpelados en **Prolongación de la Calle Miguel Orrico de los Llanos número 120-A, Villa Ocuilzapotlan, Centro, Tabasco**, por conducto del Actuario Judicial de adscripción, para que dentro del término de **TREINTA DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que les surta sus efectos legales la notificación del presente proveído, den cumplimiento a lo siguiente:

* Den al promovente el otorgamiento y firma de escritura de compraventa, respecto del predio descrito en el inciso A) del escrito que se provee, y que consiste en una fracción de terreno rústico, identificado como lote número nueve (09), constante de una superficie total de 268.75 M2 (doscientos sesenta y ocho punto setenta y cinco metros cuadrados), ubicado en la Prolongación de la Calle Miguel Orrico de los Llanos, interior sin número (s/n), Villa Ocuilzapotlan, perteneciente al Municipio de Centro, Tabasco, con la siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 21.50 metros con lote número 10; AL SUR 21.50 metros con lote número 08; AL ESTE 12.50 metros con el Señor Bernardino Zapata; AL OESTE 12.50 metros con Calle Principal o Servidumbre de Paso, y que se encuentra amparado con el original del CONTRATO PREPARATORIO DE PROMESA DE COMPRAVENTA de fecha Ocho (08) de Julio de dos mil quince (2015); debiendo comparecer a la Notaría Pública número 27, ubicada en Plutarco Elías Calles, número 515, colonia Jesús García de esta Ciudad.

CUARTO. En razón de lo anterior, tórnese los autos al Actuario Judicial adscrito para que dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden.

QUINTO. En virtud de lo ordenado en los puntos que anteceden, atendiendo a que la naturaleza del proceso ha cambiado, toda vez que ha dejado de ser procedimiento litigioso, se deja sin efecto lo ordenado en los puntos TERCERO y SÉPTIMO del auto de fecha quince de noviembre de dos mil diecinueve, así como el emplazamiento ordenado en el auto de treinta y uno de enero de dos mil veinte, para regir en su lugar lo proveído en este auto.

SEXTO. En cuanto al domicilio que señala para los efectos de oír y recibir cita y notificaciones, así como el nombramiento de abogado patrono que realiza, es decirle que deberá estarse a lo ordenado en el punto Sexto del auto de fecha quince de noviembre de dos mil diecinueve.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA MAESTRA EN DERECHO **AIDA MARÍA MORALES PÉREZ**, JUEZA SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA **YESENIA HORFILA CHAVARRIA ALVARADO**, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE...”.

-auto de inicio de 15 de noviembre de 2019-

“...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. **QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.**

Visto; la razón secretarial, se acuerda;

PRIMERO. Se tiene por presentado a **JOSÉ ENRIQUE VICENTE LÓPEZ**, por propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: *un contrato preparatorio de promesa de compraventa de fecha ocho de julio de dos mil quince; cuatro copias de recibo de dinero números 00001, 00002, 00003 y 00004; copia certificada del expediente 441/2017; un contrato de dación en pago de fecha ocho de septiembre de dos mil quince; copia a carbón de relación de depósito de fecha seis de febrero de dos mil dieciocho; un recibo de depósito; un plano; copia certificada de la escritura 2,029; copia simple de la*

escritura 6,157; y tres traslados; con el que promueve el juicio **ORDINARIO CIVIL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA PÚBLICA**, en contra de FIDEL DE JESÚS CERINO LÓPEZ, JOSÉ AQUILES CERINO PÉREZ y MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ RAMOS, quienes pueden ser emplazados a juicio en el domicilio ubicado *en calle Miguel Orrico de los Llanos, número 120-A, Villa Ocuilzapotlán, Centro, Tabasco*, a quien reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones señaladas en el escrito de demanda, mismas que por economía se tienen por reproducidas en este auto, como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 2510, 2533 y 2548 fracción I del Código Civil, así como los diversos 204, 205, 211, 212, 213, del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad con atento oficio.

TERCERO. En consecuencia, con las copias simples de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese a la demandada en sus domicilios antes señalados, para que dentro del plazo de **NUEVE DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, produzca su contestación ante este Juzgado, refiriéndose a los hechos aducidos por los actores en su demanda, apercibida que en caso contrario, se le tendrá por admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 229 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.

Asimismo con apoyo en el numeral 136 del citado ordenamiento legal, requírasele para que en el mismo término señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que en caso contrario, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de éste Juzgado.

CUARTO Se ordena agregar a los presentes autos los documentos exhibidos adjuntos al escrito de cuenta.

QUINTO. Respecto a las pruebas ofrecidas por el promovente se reservan de acordar en su momento procesal oportuno.

SEXTO. El promovente, señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado *en avenida Mártires de Río Blanco, número 1102, colonia Indeco de esta ciudad*, y, autoriza para que en su nombre y representación las reciba, así como cualquier clase de documentos al licenciado **CRUZ MANUEL JERÓNIMO ALEJO**, con cedula profesional 3908319, designándolo como abogado patrono personalidad que se le tiene por reconocida a dicho profesionista, de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en razón de que el mismo tiene registrada su cédula profesional que lo acredita como licenciado en Derecho, ante los libros de registros que para tal fin se llevan en este juzgado.

SÉPTIMO. Como lo solicita el actor **JOSÉ ENRIQUE VICENTE LÓPEZ**, en el capítulo de medida de conservación, inscripción preventiva de esta demanda, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 fracción III del Código Procesal Civil en vigor del Estado, se decreta como **medida de conservación del bien inmueble materia del litigio, la inscripción preventiva de la demanda.**

En consecuencia, gírese oficio con trascripción de este punto a la Directora del Registro Público de la propiedad y del Comercio de esta Ciudad, para que ordene a quien corresponda haga la inscripción preventiva en los libros respectivos de esa oficina, respecto del bien inmueble que se describe en el escrito inicial de demanda, para que se conozca que el bien inmueble se encuentra en litigio y perjudique a cualquier tercero adquirente, debiéndose adjuntar para tales efectos copias certificadas por duplicado del mismo y de sus respectivos anexos.

Queda a cargo del ocurso el trámite y entrega del oficio de referencia.

OCTAVO. En cuanto a la medida de conservación que solicita el promovente, consistente en que se prevenga a los hoy demandados para que se abstengan de enajenar o transmitir la posesión del bien inmueble, es de decirle que no ha lugar a conceder favorable lo peticionado, toda vez que el inmueble motivo del presente juicio no se encuentra en el supuesto de las fracciones I y IV del artículo 209 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que presuntivamente se advierte que dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, de ahí que resulte improcedente su petición, y se desecha, de conformidad con el numeral 3 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOVENO. Se hace del conocimiento de las partes, que de conformidad con el artículo 9 del Código Procesal Civil en vigor del Estado, con el ánimo del menor empleo posible de tiempos, actividades y recursos humanos y materiales, sin necesidad de solicitarlo por escrito, las partes del litigio, las personas o profesionistas autorizados para oír y recibir citas, notificaciones y documentos en el expediente requisitos

necesarios, podrán imponerse a los autos mediante la digitalización de las constancias que sean de su interés mediante tomas fotográficas que realicen con su teléfono móvil, tableta, cámara digital u otros dispositivos semejantes, cuando acudan al Juzgado a verificar físicamente el expediente.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, los criterios bajos los siguientes rubros:

“...REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS PARA IMPONERSE DE LOS AUTOS, PUEDEN EMPLEAR CÁMARAS FOTOGRÁFICAS U OTROS MEDIOS ELECTRÓNICOS, SIN QUE DEBAN LIMITARSE A LOS PROVEÍDOS DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...”. Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.10.A.23 K (10a.), Página: 1830.

“...REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...”. Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.10.A.22 K (10a.), Página: 1831.

DÉCIMO. Consentimiento Datos Personales. Conforme a lo dispuesto en el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

a). La sentencia firme que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información;

b). Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia;

c). Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados;

d). Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

DÉCIMO PRIMERO. Se invita a las partes, para que a través de los medios alternos de resolución de conflictos, como lo son la **mediación** y la **conciliación**, que son procesos rápidos, gratuitos y confidenciales, procuren solucionar sus intereses, con el apoyo de un experto en solución de conflicto que les brindará este Tribunal.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma la Maestra en Derecho AIDA MARÍA MORALES PÉREZ, Jueza Sexto de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, ante la licenciada YESENIA HORFILÁ CHAVARRÍA ALVARADO, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe...”

Por mandato judicial y para su publicación por **tres veces, de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, expido este edicto a los **diez días** del mes de **octubre** de dos mil **veinticuatro**, en Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

primera Secretaria judicial de **acuerdos**

María Elena González Félix.



No.- 1145

JUICIO INFORMACIÓN AD-PERPETUAM
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO
DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

AL PUBLICO EN GENERAL.
P R E S E N T E.

En el expediente número **00649/2024**, relativo al juicio **INFORMACION AD-PERPETUAM**, promovido por **MAYRA FLORES LAZARO**, en dos de Julio del dos mil veinticuatro, se dictó un acuerdo que copiado a la letra se lee:

“..JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO. A DOS DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto la cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene la ciudadana **Mayra Flores Lázaro**, con el escrito de cuenta, dando cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento realizado en el punto segundo del auto veintiocho de mayo del dos mil veinticuatro, según se advierte del cómputo secretarial que antecede, mismo que lo hace en los términos de su escrito que se provee, con lo cual se les tiene por desahogada dicha prevención; por lo que en consecuencia, se ordena dar entrada a la demanda interpuesta en los términos siguientes:

SEGUNDO. Se tiene por presentado a **Mayra Flores Lázaro**, con su escrito de cuenta, y documentos consistente:

- * Contrato de compraventa.
- * Certificado de búsqueda de propiedad.
- * Constancia CC/220/2023.
- * Certificado de persona alguna, expedida por la licenciada Dora María Benitez Antonio.
- * Copia fotostática de cedula profesional.

Promoviendo **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM**, respecto de un bien inmueble ubicado en Periférico Carlos A. Molina Montes, colonia el Bajío primera sección de este municipio de Cárdenas, Tabasco, con las siguientes medidas y Colindancias.

Al **Norte** 57 metros, con Periférico Carlos A. Molina Montes.

Al **Sur** 46.40 metros, con Guadalupe Vázquez Torres.

Al **Este** 60.00 metros, con Nelson Díaz Trinidad.

Al **Oeste** 30.00 metros con propiedad de Manuel A. Ortiz Pérez.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 877, 901, 902, 903, 906, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, y demás relativos del Código Civil vigente, en relación con los numerales 16, 28 fracción VIII, 710, 711, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; fórmese expediente, y dese aviso de su inicio a la Superioridad y la intervención correspondiente al agente del ministerio público adscrito.

TERCERO. De Conformidad con el numeral 755 del Código de procedimientos civiles, **dese la intervención legal que corresponde al Fiscal del Ministerio Público Adscrito al Juzgado**; asimismo, con la solicitud promovida del escrito

inicial de demanda, córrasele traslado y notifíquese, a: **Instituto Registral del Estado de Tabasco**, con domicilio conocido en esta ciudad, **Subdirector de Catastro Municipal**, en sus domicilios conocidos ampliamente en esta Ciudad, y los colindantes **Lucia Vázquez Fuertes**, con domicilio en Avenida Flores 158, colonia el Bajío primera sección de Cárdenas, Tabasco, C.P. 86530, **Nelson Díaz Trinidad**, con domicilio en el Ingenio Nueva Zelanda, frente al Periférico sin número, colonia Paso y Playa, C.P. 86490, de este municipio y **Manuél A. Ortiz Pérez**, con domicilio en Periférico, Carlos A. Molina Montes, Colonia el Bajío Cárdenas, Tabasco, frente de la Iglesia Católica la Ascensión del señor, para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente auto, manifiesten lo que a su derecho convenga, de igual forma, señalen domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertidos que no ser así, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. Publíquese el presente proveído a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, por tres veces de tres en tres días consecutivos, y fijense avisos en los lugares públicos de costumbres más concurridos de esta Ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, haciéndole saber al público en general, que si alguna persona tiene algún interés, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, a partir de la última publicación que se realice y hecho que sea, recíbese el testimonio de los ciudadanos **Asunción García Marchena, Jesús García Olan y Eduviel León Montejo**.

QUINTO. Gírese oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para que dentro del plazo de **diez días hábiles** siguientes a la fecha en que reciba el oficio respectivo, informe a este juzgado si el predio motivo de este procedimiento pertenece o no al fondo legal de ese H. Ayuntamiento.

SEXTO. De igual forma, gírense atento oficios a los Jueces Civiles y Penal de Primera Instancia de este Distrito Judicial, para que fijen los avisos correspondientes en un lugar visible de sus Juzgados a su digno cargo.

SÉPTIMO. Se tiene como domicilio de la promovente para oír, recibir citas y notificaciones el ubicado en el despacho Ramón Sosa Torres, número noventa de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco, autorizando para oírlas en su nombre y recibir toda clase de documentos y valores, autorizando para tales efectos al licenciado Marco Antonio Soberano Miranda, autorizando para tales efectos, como su abogado patrono a quien se le reconoce tal personalidad por estar inscrita su cédula profesional en los registros con que cuenta este Juzgado, en términos de los artículos 84 y 85 del ordenamiento legal antes invocado.

OCTAVO. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa

correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **Ernesto Zetina Govea**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos licenciado **Luis Eduardo Méndez González**, que autoriza, certifica y da fe. ”.

Para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta capital, por tres veces de tres en tres días consecutivos, expido el presente **edicto** en 18 de octubre de 2024.

SECRETARÍA JUDICIAL

LICDA. MARIA DOLORES MENA PEREZ,





No.- 1168

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN E INTERPELACIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO
JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

Dirigido: **Francisco González López.**

En el expediente **173/2024**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso de notificación e interpelación judicial**, promovido por el licenciado **Mario Andretti Arceo Fócil**, apoderado general para pleitos y cobranzas de la persona moral denominada **“Pendulum”, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable**, quien a su vez dice es apoderada de **“Administradora Fome 2”, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable**, a efecto de que se notifique a **Francisco González López**; se dictaron unos autos, que, en lo conducente, copiados a la letra dicen:

-auto de 02 de diciembre de 2024

“... Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco; a **dos de diciembre de dos mil veinticuatro**.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda.

Único. Por recibido el escrito, signado por el **apoderado** de la parte **actora**.

Como lo peticona, conforme la constancia actuarial e informes rendidos por las dependencias, donde los únicos registros de domicilio del demandado **Francisco González López**, ya fueron agotados.

Con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, se ordena notificar e interpelar al antes mencionado, por medio de **edictos**.

Los que se publicarán ~~por tres veces~~, **de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, precisándose que dichas publicaciones deberán realizarse en días hábiles, entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, ordenándose **insertar** en el mismo, el auto de inicio de **09 de abril de 2024** y este auto.

Haciéndole saber que cuenta con un **plazo de treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado, ubicado en **avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número, colonia Atasta**

de Serra, Villahermosa, Tabasco, frente al Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la Unidad Deportiva, a recoger el traslado y anexos respectivos.

Así como, que una vez vencido el plazo para recibir el traslado y anexos, empezara a transcurrir el **plazo de treinta días hábiles**, para dar cumplimiento al punto **tercero** del auto de inicio de **09 de abril de 2024**.

Asimismo, para que en igual plazo, señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones; que tenga que hacérsele; aún las de carácter personal, le surtirán efecto por las listas que se fijan en los tableros de avisos del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del ordenamiento legal antes invocado.

Ahora, tomándose en consideración que las publicaciones del Periódico Oficial del Estado son los días miércoles y sábado, cabe la posibilidad, que una de las publicaciones sea elaborada en día sábado que resulta ser inhábil.

En consecuencia, **se habilitan días y horas inhábiles para que se anuncie la publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en día sábado**, de conformidad con el numeral 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Queda a cargo de la parte **actora** la tramitación y publicación de los edictos ordenados, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a realizar los trámites correspondientes para su obtención, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados y que en ellos se incluyan los autos antes indicados, cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados.

De no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco.

Asimismo, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte **actora** deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los **tres días hábiles** siguientes a aquél en que lo hubiere recibido, para su corrección.

De no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el plazo señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante la licenciada **María Elena González Félix**, **primera** Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe...”

-auto de inicio de 09 de abril de 2024-

“...Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco; a **nueve de abril de dos mil veinticuatro**.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por recibido el escrito de solicitud, signado por el licenciado **Mario Andretti Arceo Fócil**, apoderado general para pleitos y cobranzas de la persona moral denominada **“Pendulum”, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable**, quien a su vez es apoderada legal de **“Administradora Fome 2”, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable**.

Lo que, acredita y se le reconoce, respecto de la primera persona moral, en términos de la **copia certificada** de la escritura pública **91,036** de **trece de octubre de dos mil veintiuno**, pasada ante la fe del licenciado **Ángel Gilberto Adame López**, titular de la notaría **233** de la **Ciudad de México** y la **copia certificada** de la escritura pública **46,085** de **seis de julio de dos mil dieciocho**, pasada ante la fe del licenciado **Julián Real Vázquez**, titular de la notaría pública doscientos de la **Ciudad de México**; al que acompaña:

(01) **copia certificada registralmente y copia fotostática simple** de la **escritura pública 10,282** (diez mil doscientos ochenta y dos) de **21 de abril de 2009**, pasada ante la fe de la licenciada **Aura Estela Noverola Alcocer**, notario público adscrito actuando en el protocolo de la notaría pública **28** y del patrimonio inmueble federal, de la cual es titular **Guillermo Narváez Osorio**, con adscripción al municipio de Centro, Villahermosa, Tabasco, constante de **38** (treinta y ocho) fojas útiles;

(01) **original y copia fotostática simple de estado de cuenta certificado** de **05 de septiembre de 2023**, constante de **5** fojas útiles;

(01) **copia fotostática simple** de cédula profesional **7402777** a nombre de **Norberto de Román López**;

(01) **copia electrónica y copia fotostática simple** de recibo expedido por la **Secretaría de Finanzas** de **11 de agosto de 2023**;

(01) **copia certificada y copia fotostática simple** de **escritura pública 22,112** (veintidós mil cientos doce), de **30 de diciembre de 2020**, pasada ante la fe del licenciado **Guillermo Escamilla Narváez**, titular de la notaría doscientos cuarenta y tres de la Ciudad de México;

(01) **copia certificada y copia fotostática simple** del **contrato de fideicomiso irrevocable de administración y garantía** de **03 de febrero de 2010**; identificado con el número **F/262757**, con anexos;

(01) **copia certificada y copia fotostática simple** del **primer convenio modificatorio**, de **03 de febrero de 2010**, del **contrato de fideicomiso irrevocable administración y garantía**, identificado con el número **F/262757** de **29 de julio de 2010**;

(01) **copia certificada y copia fotostática simple** del **segundo convenio modificatorio**, de **03 de febrero de 2010**, del **contrato de fideicomiso irrevocable administración y garantía**, identificado con el número **F/262757** de **11 de noviembre de 2010**;

(01) copia certificada y copia fotostática simple del tercer convenio modificatorio (en lo sucesivo, el “segundo convenio modificatorio”), de 03 de febrero de 2010, del contrato de fideicomiso irrevocable administración y garantía, identificado con el número F/262757 del 24 de noviembre de 2010;

(01) copia certificada y copia fotostática simple del cuarto convenio modificatorio (en lo sucesivo, el “tercer convenio modificatorio”), de 03 de febrero de 2010, del contrato de fideicomiso irrevocable administración y garantía, identificado con el número F/262757 de 24 de noviembre de 2010;

(01) copia certificada y copia fotostática simple del quinto convenio modificatorio (en lo sucesivo, el “cuarto convenio modificatorio”), de 03 de febrero de 2010, del contrato de fideicomiso irrevocable administración y garantía, identificado con el número F/262757 de 19 de enero de 2011;

(01) copias certificadas y copias fotostáticas simples de contrato de cesión de derechos de 24 de septiembre de 2010 y 29 de marzo de 2010;

(01) copia certificada y copia fotostática simple de la escritura pública 204,441 (doscientos cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno) de 09 de noviembre de 2017, pasada ante la fe del licenciado **Cecilio González Márquez**, titular de la notaría pública 151 de la Ciudad de México; y,

(01) traslado.

Con los que, promueve **procedimiento judicial no contencioso de notificación e interpelación judicial**, a efecto de que se notifique a **Francisco González López**, quien puede ser notificado en **lote 26, manzana 04, 127, calle pirul, fraccionamiento “casa del árbol 3”, Villa parrilla, Centro, Tabasco.**

Segundo. Con fundamento en los artículos 2066, 2283 del Código Civil y 1, 2, 3, 16, 24, 27, 710, 711, 717, demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor del Estado de Tabasco, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta.

Fórmese expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2283 del Código Civil en vigor del Estado de Tabasco, 205 fracción I, 235 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco y a solicitud del promovente, **notifíquese a Francisco González López**, lo siguiente:

A) Tramites y Negociaciones. Que todos los trámites, negociaciones y pagos relacionados con el crédito hipotecario que se identifica en el hecho número uno del presente procedimiento, deberán realizarse a favor de su representada **“Administradora Fome**

2”, **Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable**, quien a su vez es apoderada legal de la persona moral **“Grupo Amaral Administrador de Cartera”**, **Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable**, en calidad de nueva titular de los derechos crediticios y litigiosos, lo anterior con fundamentos en los documentos que describe en su escrito.

B) Actual titular del crédito (cambio de acreedor). Que el actual titular del crédito es **“Administradora Fome 2”, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable**, todo ello al amparo de los documentos que se describen el hecho es del presente curso, los cuales se describen ante esta potestad.

C) Del contrato de compraventa, a través de la **cesión onerosa de crédito y de los derechos litigiosos y adjudicatorios**, derivados del **contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria**, que celebran, de una parte, **“Hipotecaria su Casita, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Limitado (en lo sucesivo la “acreditante)”**, representada por el señor **Alejandro Tapia Rueda y Francisco González López** (en lo sucesivo el **“acreditado”**)

D) Requerimiento de cantidades. De conformidad con el contrato de compraventa, así como el ~~estado~~ de cuenta expedido por el contador facultado por su representada a través de la persona moral antes citada **Francisco González López**, en su carácter de acreditado, adeuda a su representada la cantidad de **\$850,693.79** (ochocientos cincuenta mil seiscientos noventa y tres pesos 79/100 moneda nacional), del **02 de septiembre de 2015 al 01 de septiembre de 2023**, por concepto de **saldo exigible**, cantidad que comprende saldo de capital, comisión administración, intereses moratorios e intereses ordinarios, mismos que se desglosan de la siguiente manera:

1. El pago de la cantidad de **\$301,260.96** (trescientos un mil doscientos sesenta pesos 96/100 moneda nacional), a partir del **02 de septiembre de 2015 al 01 de septiembre de 2023**, por concepto de **saldo de capital**.

2. El pago de la cantidad de **\$25,257.60** (veinticinco mil doscientos cincuenta y siete pesos 60/100 moneda nacional), a partir del **02 de septiembre de 2015 al 01 de septiembre de 2023**, por concepto de **comisión administración**.

3. El pago de la cantidad de **\$520,522.44** (quinientos veinte mil quinientos veintidós pesos 44/100 moneda nacional), a partir del **02 de septiembre de 2015 al 01 de septiembre de 2023**, por concepto de **intereses moratorios**.

4. El pago de la cantidad de **\$3,652.79** (tres mil seiscientos cincuenta y dos pesos 79/100 moneda nacional), a partir del **02 de septiembre de 2015 al 01 de septiembre de 2023**, por concepto de **interés ordinarios**.

E) Acredite estar al corriente en los pagos. Solicita se le requiera a **Francisco González López**, en su carácter de acreditado, para que en el plazo de **tres días hábiles** acredite estar al corriente en los pagos tendentes a amortizar el crédito otorgado y a que se refiere el hecho uno de su escrito de demanda de **05 de abril de 2024**.

Por lo que al momento de que se le notifique e interpele, deberá entregársele copia del escrito inicial y anexos.

Cuarto. En su oportunidad, expídase a costa del promovente, **copia certificada** de todo lo actuado en este procedimiento, previo pago de los derechos fiscales correspondientes y firma de recibido que deje en autos para mayor constancia, una vez que sea notificado este auto a ambas partes, **archívese** este asunto como totalmente concluido.

Quinto. Guárdese con seguro en el juzgado, los documentos que en **original** y/o **copia certificada** fueron exhibidos por la parte **actora**, descritos en el punto **primero** de este auto, previo cotejo que de los mismos quede en autos, de conformidad con el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Tabasco.

A petición del actor, hágasele devolución de la copia certificada de la escritura pública **91,036** de **trece de octubre de dos mil veintiuno**, previo cotejo y certificación con la copia fotostática simple que para tal fin exhibe, constancia y firma de recibido que otorgue para que obre en autos.

Sexto. El promovente, **señala** como **domicilio** para recibir toda clase de citas y notificaciones, el ubicado en la **calle Iguala, 210, colonia Centro, Villahermosa, Tabasco**; **autoriza** para tales efectos, a los licenciados **Andrea Fócil Barrueta, Anayeli de Lourdes Hernández Meza, Abel Marcos Orozco** y **Nancy Martínez Ángeles**; así como a **Josué Nahum Sánchez García, Jesús David Alegría García** y **María Fernanda González Collado**; de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Por otra parte, a petición del **promovente**, se le **autoriza** para recibir las notificaciones que recaigan en este juicio; aun las de carácter personal, el número de teléfono móvil para el caso de mensajes en la plataforma de WhatsApp **99 33 46 08 44** y **93 41 02 67 89** y al correo electrónico **arceofocil@gmail.com**.

De la misma manera, se le hace del conocimiento al(a) actuado(a) judicial adscrito(a) a este juzgado, que al momento de realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Séptimo. Con las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen, aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se

autoriza a las partes, así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (*scanner, cámara fotográfica, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil*).

Lo anterior, previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con **lealtad procesal**; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 167640, novena época, tomo XXIX, marzo de 2009, materia (s): civil, tesis 13o. C. 725 c., página: 2847, bajo el rubro:

“...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIAL. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA...”

Octavo. Por último, atendiendo a la disposición contenida en el artículo 2º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual todo(a) juzgador(a) tiene la obligación de observar y con ello garantizar el derecho de las personas indígenas a acceder plenamente a la jurisdicción del Estado en todo tipo de juicio o procedimiento en el que sean parte, para que a su vez en todo tiempo estén asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Bajo tal orden de ideas, en caso de estar en tales supuestos, deberán hacerlo saber por escrito a este juzgado.

De no realizar manifestación alguna, se tendrá por cierto que entienden y hablan el idioma español y no pertenecen a ninguna lengua indígena.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, registrada bajo el rubro:

“... PERSONAS INDÍGENAS. LAS PRERROGATIVAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUEDEN EXIGIRSE EN CUALQUIER TIPO DE JUICIO O MOMENTO PROCESAL...”

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, Elizabeth Cruz Celorio, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante Giovana Carrillo Castillo, **primera** Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe...”

Por mandato judicial y para su publicación por **tres veces de tres veces en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad; debiendo mediar entre la **primera** y la **segunda** publicación, un lapso de **nueve días**, expido este edicto a los **veintisiete** días del mes de **enero** de **dos mil veinticinco**, en Villahermosa, Tabasco.

primera Secretaria Judicial de acuerdos

Lic. María Elena González Félix



Expediente 173/2024
*gms



No.- 1170

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO**

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **00805/2023**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por la licenciada **LETICIA ROJAS DAMIÁN**, en su carácter de Apoderada Legal de “**CKD ACTIVOS 8**”, **SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE** y ésta a su vez representada por “**ZENDERE HOLDING I**”, **SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, en contra de **JORGE HUMBERTO GARCÍA SILVA**; con fecha veintidós de enero de dos mil veinticinco, y ocho de diciembre de dos mil veintitrés, se dictaron resoluciones que a la letra en lo conducente prevé:

“...**CUENTA SECRETARIAL**. En veintidós de enero de dos mil veinticinco, la secretaria judicial, da cuenta a la ciudadana Jueza, con el con el oficio número 4316 y anexo, firmado por el licenciado **PABLO HERNÁNDEZ REYES**, Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenosique, Tabasco, y escrito firmado por la licenciada **LETICIA ROJAS DAMIÁN**, recibido en este juzgado, en fecha quince y dieciséis de enero de dos mil veinticinco. Conste.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO; VEINTIDÓS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por recibido el oficio número 4316, de fecha diez de diciembre de dos mil veinticuatro, signado por el licenciado **PABLO HERNÁNDEZ REYES**, Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenosique, Tabasco, a través del cual devuelve sin diligenciar el exhorto número 203/2024, el cual fue deducido del presente juicio, agregar a los presentes autos para que surta sus efectos legales correspondientes. Debiéndose realizar las anotaciones en el libro de exhorto que corresponda.

SEGUNDO. De igual forma, se tiene por presentada a la licenciada **LETICIA ROJAS DAMIÁN**, en calidad de Apodera Legal de “**CKD ACTIVOS 8**”, **SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, con su escrito de cuenta, como lo solicita y toda vez que ha quedado debidamente acreditado a través de los informes solicitados a las diversas dependencias como de constancias actuariales que obran en autos, y por las diligencias practicadas por actuarios judiciales, donde asientan el motivo por el cual no le fue posible notificar al demandado **JORGE HUMBERTO GARCIA SILVA**; en consecuencia, se declara que ésta es de domicilio ignorado.

Por lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos que deberán publicarse **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa que pueden ser (Tabasco Hoy, Presente o Novedades de Tabasco), haciéndole saber al demandados **JORGE HUMBERTO**

GARCÍA SILVA, el auto de inicio ocho de diciembre de dos mil veintitrés. Debiendo insertar el auto de inicio ocho de diciembre de dos mil veintitrés.

Queda a cargo de la parte actora realizar los trámites para la elaboración de los edictos.

TERCERO. Finalmente, se hace saber a las partes, que a partir del trece de enero de dos mil veinticinco, la nueva titular de este juzgado es la maestra en derecho MARIA DEL CARMEN VALENCIA PEREZ, en sustitución de la doctora en derecho ELIA LARISA PEREZ JIMENEZ, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, ante la licenciada RUBÍ CADENA VALENZUELA, Secretaria Judicial, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

AUTO DE INICIO JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.-

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada la Licenciada LETICIA ROJAS DAMIÁN, en calidad de Apodera Legal de “CKD ACTIVOS 8”, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, y esta a su vez representada por “ZENDERE HOLDING I”, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE; personalidad que acredita y se reconoce en virtud del Testimonio del Poder Notarial número 106,035 (Ciento Seis Mil Treinta y Cinco), del libro 4,337 (Cuatro Mil Trescientos Treinta y Siete) de fecha dos de febrero de dos mil veintiuno, otorgado ante la fe del Licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, Notario Público Titular de la Notaria Pública número 227 (doscientos veintisiete) de la Ciudad de México; con su escrito de demanda y documento anexos consistentes: (1) *Copia certificada del testimonio del poder notarial número 106,035 (Ciento Seis Mil Treinta y Cinco), del libro 4,337 (Cuatro Mil Trescientos Treinta y Siete) de fecha dos de febrero de dos mil veintiuno;* (1) *Copla certificada de la Escritura pública número 10,347 (diez mil trescientos cuarenta y siete), volumen 357, de fecha veinticinco de octubre de dos mil cinco,* (1) *Copia certificada de testimonio de escritura número 153,509 del libro cuatro mil cuatrocientos treinta y nueve, de fecha diecisiete de agosto de dos mil veinte;* (1) *Copias certificadas del expediente 723/2021;* (1) *Original estado de cuenta certificado;* y (1) *Traslado;* promoviendo en la vía ESPECIAL HIPOTECARIA, en contra de JORGE HUMBERTO GARCÍA SILVA, con domicilio para ser emplazado a juicio ubicado en el *Departamento sujeto al régimen de propiedad en condominio, identificado con el número 402, tercer nivel, del edificio Uno, Lote uno, Manzana 45, en la Esquina que forman la avenida de las Torres y la Calle del Hule, del Fraccionamiento denominado “Bosques de Saloya”, de la Ranchería Saloya, del municipio de Nacajuca, Tabasco;* de quién reclama las prestaciones detalladas en los incisos A), B), C), D), E), F) y G), del escrito de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.-

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3190, 3191, 3193, 3201, 3203, 3206, 3213, 3215, 3216, 3217, 3224, 3226, y demás relativos del Código Civil en vigor, así como los numerales 203, 204, 205, 206, 211, 213, 571, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578, 579 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este juzgado y désele aviso de su inicio a la H. Superioridad.-

NOTIFICACIÓN, EMPLAZAMIENTO, Y REQUERIMIENTO

TERCERO. Con las copias simples de la demanda y documentos anexos exhibidos, córrase traslado a la parte demandada JORGE HUMBERTO GARCÍA SILVA, en el domicilio antes señalado, para que dentro del TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES, conteste la demanda y oponga excepciones.-

Requírase a la parte demandada JORGE HUMBERTO GARCÍA SILVA, para que en el acto del emplazamiento manifieste si acepta o no la responsabilidad de ser depositario del bien; y de aceptarla, contraerá la obligación de depositario judicial respecto de la

finca hipotecada, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el acreedor y para efecto del inventario, la deudora (parte demandada) queda obligada a dar todas las facilidades para su formación y en caso de desobediencia, el juez lo compelerá por los medios de apremio que autoriza la ley, la deudora que no haya aceptado la responsabilidad de depositario en el momento del emplazamiento, entregará desde luego la tenencia material de la finca al actor y si la diligencia que se señala en el párrafo anterior no se entendiere directamente con la deudora, ésta deberá dentro de los tres días siguientes a la diligencia, manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace la manifestación, y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca. -

Asimismo requiérasele para que dentro del mismo término, señale persona física y domicilio en la circunscripción de esta ciudad (**cabecera municipal**), para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor; a excepción de la sentencia definitiva que se llegare a dictar, la que le será notificada en el domicilio en el que fue emplazado, en términos del artículo 229 fracción IV del Código invocado.

Se conmina a la actuario judicial adscrita al Juzgado, certifique la entrega de las copias de traslado de la demanda, debidamente selladas y cotejadas y describa que copias entrega. Sirve de apoyo la siguiente tesis que a continuación invoca: *Época. Décima Época. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tesis 1ª./J. 39/2020. Registro: 2022118. EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO.-*

SE RESERVAN PRUEBAS

CUARTO. De las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

INSCRIPCIÓN DE DEMANDA

QUINTO. Con fundamento en los artículos 572 y 574, del Código de Procedimientos Civiles para esta Entidad, en vigor, **gírese atento oficio al REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO**, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del Juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha de inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan. -

Ahora, para estar en condiciones de elaborar el oficio antes ordenado, se requiere a la parte actora para que exhiba copia simple de su escrito inicial de demanda y anexos, por duplicado.-

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONAS AUTORIZADAS

SEXTO. El promovente señala como domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones a través del correo electrónico solucionesjuridicasylegalestab@gmail.com; y los número telefónicos celulares por vía WhatsApp **993 180 7628** y **993 561 4297**; autorizando para tales efectos así como para sacar copias, tomar apuntes, obtener imágenes digitales de las constancias de autos y acuerdos, a la Licenciado **SILVIA SIMBRON GARCÍA**, así como a las pasante en Derecho ciudadana **DALIA GUADALUPE DE LA CRUZ DAMIÁN**; autorización que se le tiene por hecha de conformidad con los artículos 131 fracción IV y VI, y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado. -

Se hace del conocimiento de las partes que las notificaciones que se realicen por medio electrónico, serán únicamente a través del correo electrónico institucional o número del teléfono del actuario Judicial **ADRIÁN CASTILLO GÓMEZ**, quien cuenta con el número celular **9171367527** y su correo institucional es adrian.castillo.@tsj.tabasco.gob.mx.

ABOGADO PATRONO O MANDATO JUDICIAL

SÉPTIMO. De igual forma se tiene a la promovente por designando como su abogado patrono a la licenciada **SILVIA SIMBRON GARCÍA**, personalidad que **NO** se le reconoce a dicha profesionista, esto con fundamento en el artículo 85 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, en razón que la misma **NO** tiene inscrita cédula profesional que lo acredite como licenciado en derecho, en el Libro de Registro que para tal fin se lleva en este Juzgado, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código antes citado.-

REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS QUE OBREN EN AUTOS

OCTAVO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

REQUERIMIENTO A LAS PARTES

NOVENO. Se requiere a las partes que involucradas en el presente juicio, para que dentro del **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** la Licenciada **LETICIA ROJAS DAMIÁN**, en calidad de Apodera Legal de "CKD ACTIVOS 8", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, y esta a su vez representada por "ZENDERE HOLDING I", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, (parte actora) y **CINCO DÍAS HÁBILES** a **JORGE HUMBERTO GARCÍA SILVA**, (parte demandada) manifiesten a este recinto judicial, *bajo protesta de decir verdad*, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio, advertidos que de no hacerlo *se entenderá que no tienen ningún tipo de impedimento o incapacidad que los dificulte por desarrollar sus derechos sustantivos o procesal, (sin ulterior acuerdo).*

REQUERIMIENTO AL PROMOVENTE

DÉCIMO. Se requiere a la promovente la Licenciada **LETICIA ROJAS DAMIÁN**, en calidad de Apodera Legal de "CKD ACTIVOS 8", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, y esta a su vez representada por "ZENDERE HOLDING I", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE; para que en el **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES**, contados al día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído **precise su domicilio particular (con sus referencias).** -

CONCILIACIÓN

DÉCIMO PRIMERO. De conformidad con el artículo 3° fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, se hace saber a las partes, que en la legislación procesal civil vigente en el Estado, se encuentra contemplada la figura de "**LA CONCILIACIÓN JUDICIAL**", que es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual en caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este Juzgado en cualquier día y hora hábil.-

INNOVACIONES TECNOLÓGICAS

DÉCIMO SEGUNDO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°,6°,8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de **acceso a las innovaciones tecnológicas**, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DÉCIMO TERCERO. Por último, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de **Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado** y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: -

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Maestra en Derecho **CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el (la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) **CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ**, que autoriza, certifica y da fe. .."

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO. - CONSTE.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. MARIA DEL CARMEN VALENCIA PEREZ.

Mrm*.



No.- 1173

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

Se comunica al público en general, que ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial de Frontera, Centla, Tabasco, se tramita el expediente el número **559/2024** relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **Aurora Hernández May**; con fecha doce de diciembre de dos mil veinticinco, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

“...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, A DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTA. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

PRIMERO. Téngase por presentado a la ciudadana **Aurora Hernández May**, con su escrito de referencia y documentos anexos consistentes en: (01) Original y copia de Contrato Privado de cesión de derecho de posesión, (01) Original y copia simple del plano, (1) Original y copia de Recibo de pago de predial (01) Original y copia de Certificado de Persona alguna original y 4 Traslados con los que promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión del predio Rustico ubicado en la Ranchería Libertad de Allende, del Municipio de Centla, Tabasco, constante de una superficie de 9,367.50 metros cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: 75.00 metros setenta y cinco metros, con Martina Hernández May, Guillermina Hernández May y Mercedes Hernández May;

AL SUR: 75.00 metros setenta y cinco metros, con Eleazar y Fernando Reyes;

AL ESTE 137.00 metros ciento treinta y siete metros, con Claudio May Sánchez;

AL OESTE 112.80 metros ciento doce metros con ochenta centímetros, con José Cruz Hernández Sánchez.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles, ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la intervención respectiva al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Proceder de la Materia, se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos**, que se publicarán por **tres veces consecutivas de tres en tres días** en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así como también, se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son: Los tableros de avisos del Ayuntamiento Constitucional, Receptoría de Rentas, Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal, Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, Dirección de Seguridad Pública, Oficialía 01 del Registro Civil y, Mercado Público, por ser los

lugares públicos más concurridos de esta localidad; así como **en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento**; haciéndose saber al público en general, que, si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

Para la fijación de los avisos ordenados, se instruye a la fedataria judicial de adscripción, para cumplimiento del artículo 1318 párrafo tercero parte infine del Código Civil en el Estado, debiendo levantar constancia de la fijación de cada aviso; **para esto deberá comparecer la parte interesada a solicitar fecha y hora en que se llevará a efecto esta diligencia con dicha fedataria.**

Se hace saber a la promovente de estas diligencias, que la publicación de **edictos**, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebida que, de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicación sea diáfana y estrictamente perceptible y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO. Hágase del conocimiento a los colindantes **MARTINA HERNANDEZ MAY, GUILLERMINA HERNANDEZ MAY, MERCEDES HERNANDEZ MAY, ELEAZAR, FERNANDO REYES, CLAUDIO MAY SANCHEZ, JOSE CRUZ HERNANDEZ SANCHEZ** por el lado que corresponde, del predio motivo de este procedimiento, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corriéndoles traslado con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, a quienes se les requiere para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercebidos que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de listas fijadas en los Tableros de este Juzgado, de conformidad con los artículos 136 y 137 del Ordenamiento Legal anteriormente invocado.

Domicilio de los colindantes:

AL SUR: Los ciudadanos *Eleazar y Fernando Reyes.*

AL ESTE, con *Claudio May Sánchez.*

AL OESTE, con *José Cruz Hernández Sánchez Sánchez*

AL NORTE: con *Martina Hernández May, Guillermina Hernández May, Mercedes Hernández May.*

QUINTO. De una revisión al escrito inicial de demanda se observa que el promovente no señala los domicilio de los colindantes, en consecuencia, se ordena requerir al promovente para que, dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir al día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, señale el domicilio de los colindantes para estar en condiciones de darle cumplimiento al punto que antecede.

SEXTO. Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, córrase traslado y notifíquese a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con

domicilio en Avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número, Colonia Casablanca de esa Ciudad, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por **Aurora Hernández May**, a fin que, en un plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, además deberá **requerírsele** para que señale domicilio y autorice persona **en esta municipalidad**, para efectos de oír, recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de **lista** fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEPTIMO. Toda vez que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código Adjetivo Civil en vigor, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese exhorto** al Juez Civil de Primera Instancia en Turno del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a dicha institución, con la súplica que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia en mención.

OCTAVO. Gírese oficio al Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, debiendo anexar ahí mismo, copia de la solicitud inicial y demás documentos, debidamente cotejados y sellados para que dentro del plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** contados a partir del siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado si el predio Rustico ubicado en la Ranchería Libertad de Allende, del Municipio de Centla, Tabasco, constante de una superficie de 9,367.50 metros cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE:** 75.00 metros setenta y cinco metros, con Martina Hernández May, Guillermina Hernández May y Mercedes Hernández May; **AL SUR:** 75.00 metros setenta y cinco metros, con Eleazar y Fernando reyes; **AL ESTE** 137.00 metros ciento treinta y siete metros, con Claudio May Sánchez; **AL OESTE** 112.80 metros ciento doce metros con ochenta centímetros, con José Cruz Hernández Sánchez: pertenece o no el fundo legal.

NOVENO. Se **reserva** señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente mandamiento, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DECIMO. Se tiene a la promovente señalando como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones el ubicado en calle 5 de mayo, sin número, Colonia Centro, Frontera, Centla, Tabasco, como referencia frente al hotel del puerto y a un costado de la Abarrotera Monterrey, autorizando a los licenciados **Ricardo Martínez Trinidad, Natividad Domínguez Morales, Hernán Hernández Jiménez, Olga May Rodríguez, Rosa María May Hernández, Elvis Jesús Pérez de la Fuente, Brayán Natanael de los Santos Valencia, José Antonio Cabrera Trinidad,** nombrando como su abogado patrono al primero de los antes citados, personalidad que se le reconoce ya que tiene debidamente inscrita su cedula en los libros de este recinto de conformidad con el artículo 84, 85, 136 y 138 del código de procedimientos Civiles en Vigor.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **MARIA ISABEL TORRES MADRIGAL**, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ANTE EL LICENCIADO **GUILLERMO CHABLE DOMINGUEZ**, SECRETARIO JUDICIAL, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA, AUTORIZA Y DA FE..."

Y para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el catorce de noviembre de dos mil veintitrés, en la ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de **quince días hábiles**, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa

ATENTAMENTE.
EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO
PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTLA, TABASCO.



LIC. GUILLERMO CHABLE DOMINGUEZ.

No.- 1191

Lic. Ramón Oropeza Lutzow

**AVISO NOTARIAL**

Licenciado **Ramón Oropeza Lutzow, Notario Público Número (29) Veintinueve y del Patrimonio Inmobiliario Federal**, con adscripción al Municipio de Centro y sede en esta Ciudad, con domicilio en Avenida Flores esquina Sauce, número 101, Fraccionamiento Heriberto Kehoe Vicent, C.P. 86030, Villahermosa, Tabasco, ante Usted, mediante el presente doy a conocer:

Que mediante Acta Número (12,479) doce mil cuatrocientos setenta y nueve, volumen número (252) doscientos cincuenta y dos, de fecha dieciocho del mes de febrero del año dos mil veinticinco, otorgada en el protocolo de ésta Notaría Pública, se hizo constar el inicio del trámite sucesorio testamentario a bienes del extinto **Miguel Flores Guevara**; y en dicho acto la Ciudadana **Ma Del Carmen Flores Castillo, en su carácter de albacea testamentario y heredera universal, RECONOCIÓ LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO Y ACEPTÓ LA HERENCIA** instituida a su favor como heredera universal, de igual forma la Ciudadana **Ma Del Carmen Flores Castillo, ACEPTÓ EL CARGO DE ALBACEA**, declarando que procederá a formular el inventario de los bienes que integren la masa hereditaria, y a cumplir con el conjunto de obligaciones al cargo aceptado.

Doy a conocer estas declaraciones por medio de dos publicaciones que se harán de diez en diez días en el periódico oficial y en otro de mayor circulación en el Estado de Tabasco, de conformidad con el artículo 680 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco.

Villahermosa, Tabasco, México, a veintiuno de febrero del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE.

Ramón Oropeza Lutzow.
Notario Público Número Veintinueve
(OOLR831206KI4)





No.- 1192

JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO NOVENO
DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO

EDICTO

En el Expediente Civil número **00218/2024**, relativo al Juicio **Información de Dominio**, promovido por **Gustavo Pérez Jiménez**, con fecha dos de abril del dos mil veinticuatro, se dictó un auto de inicio que en lo conducente a la letra dice:

“...Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, a dos de abril de dos mil veinticuatro.

En el Juzgado Civil de Primera Instancia, del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación.

Se tiene por presentado a **Gustavo Pérez Jiménez**, con su escrito y anexos consistentes en: (01) acta de defunción original número 00089, (01) Escritura original número 17,556, (01) oficio copias, (02) planos copias, (02) formatos de uso múltiples copias, (02) manifestación de catastro original y copias, (01) Avaluó original y copias, (01) solicitud de matrimonio original y copia al carbón, (01) certificado de persona alguna original y copias, mediante el cual viene a promover en la vía de Procedimiento Judicial No Contencioso **Información de Dominio**, *respecto a un predio rustico ubicado en la **Ranchería San Antonio del Municipio de Macuspana, Tabasco**; constante de una superficie de **1,630.00 metros cuadrados**, con la siguientes medidas y colindancias:*

- **Al norte, en 40.00 metros con Felipe Morales y Norma Arias.**
- **Al sur, en 25.00 metros con Sebastián Pérez y 15 metros con Petrona Arias;**
- **Al este en 42.00 metros con Fidel Arias y 2.00 metros con Petrona Arias;**
- **Al oeste en 40.00 metros con Santo Arias Pascual.**

2.- Fundamentación y motivación.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1318, 1319, 1320, 1321 y 1322, el Código Civil vigente, y 28 fracción VIII, 710, 717, 755, 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la **vía y forma propuesta**, inscríbese en el libro de gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

3. Publicación de Edictos

Al respecto, dése amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, **lo anterior es con la finalidad** de que quien se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente fíjense los avisos en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del predio de referencia.

4. Fijación de avisos.

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: **Fiscal Adscrito a este Juzgado, Receptor de Rentas del municipio de Macuspana, Tabasco, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Macuspana, Tabasco, oficial 04 del Registro Civil de esta Ciudad, Delegación Municipal de esta Ciudad**, para que ordenen a quien corresponda fije los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, así como el aviso que deberá fijar la actuaria judicial en el predio motivo de las presentes diligencias, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

5. Se reserva fecha para testimonial.

Una vez que se haya dado cumplimiento a los puntos que anteceden a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la actora a cargo de los ciudadanos **Manuela Morales Chablé, María Luisa Morales Chablé y María Pascual Morales**.

6. Notificación al Registrador Público

Hágasele saber al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco**, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en los artículos 123 fracción III y 136 del Código de Proceder en la materia.

7. Se ordena exhorto

Apareciendo que el **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco**, tiene intervención en esta diligencia y que su domicilio se encuentra en Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al **Juez Civil de Primera Instancia de Jalapa, Tabasco**, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente proveído.

Solicitando al Juez exhortado desahogue la resolución encomendada, en un plazo no mayor de quince días, contados a partir de la recepción del exhorto y hecho que sea lo devuelva a la brevedad posible.

8. Domicilio procesal y autorizados

Señala el promovente **Gustavo Pérez Jiménez**, para recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Emiliano Zapata, número 1, Colonia Nuevo Centro, Poblado Francisco Villa Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, autorizando para tales efectos a los **Licenciados Adolfo de la Rosa Guzman (celular 9931306625, Javier de la Rosa Guzman (celular 9931504234) Jacqueline de la Rosa Guzmán (celular 9932503718), Sergio Ignacio García Cruz, Enrique Morales Camara, E.D. Monserrat de la Rosa García, E.D. Adolfo de la Rosa García y E.D. Yulisa Guadalupe Jiménez Torres**, así como para consulte, tomen apuntes, reciban documentos, notificaciones, nombrando como su abogado patrono, a los profesionistas antes mencionados, nombrando como representante común al **Licenciado Javier de la Rosa Guzmán** y se le reconoce su personalidad de conformidad con el artículo 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.

9. Se ordena dar vista

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito y a los colindantes: **Al norte, en 40.00 metros con Felipe Morales y Norma Arias, Al sur, en 25.00 metros con Sebastián Pérez y 15 metros con Petrona Arias; Al este en 42.00 metros con Fidel Arias y 2.00 metros con Petrona Arias; Al oeste en 40.00 metros con Santo Arias Pascual.**

Para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera se les hace saber que deberán **señalar domicilio** en el centro de esta ciudad (ciudad Pemex), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

10. Oficio al Presidente Municipal

Consecuentemente, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio Presidente Municipal del municipio de Macuspana Tabasco, para los efectos de que dentro del término de **diez días hábiles** informe a este juzgado, si el *predio rustico ubicado en el Al norte, en 25.00 metros con Felipe Morales; Al sur, en 25.00 metros con Sebastián Pérez; Al este en 40.00 metros con Fidel Arias Pascual; Al oeste en 40.00 metros con Santo Arias Pascual, pertenece o no al fundo legal de este municipio.*

11. Publicación de Datos Personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que

le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

12. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: “...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ...”

Notifíquese Personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada **Anabel Salaya Rodríguez**, Jueza Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada **Lorena López de Dios**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU FIJACION EN LOS SITIOS PUBLICOS MAS CONCURRIDOS DE ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE AVISO A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CIUDAD PEMEX MACUSPANA, TABASCO.

ATENTAMENTE
LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.

Levi Hernández de la Cruz
LIC. LEVI HERNÁNDEZ DE LA CRUZ.



Casa N° 1, calle 5, Manzana 10, col. Ampliación Obrera, Ciudad Pemex, Macuspana, Tab. Mex. (cerca del mercado) C.P.86720 Tel. (01993) 3582000 Ext. 5110 Página Web. <http://www.tsj-tabasco.gob.mx/>



No.- 1193

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO.

EDICTOS

AL PUBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 00642/2024, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR OTILIA SOLÍS PEREZ; CON FECHA TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO; SE DICTÓ UN ACUERDO QUE A LA LETRA EN LO CONDUCENTE PREVÉ:

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO; TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS. La cuenta secretarial se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado OTILIA SOLÍS PÉREZ, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistentes: (1) Original donación de derechos de fecha dieciocho de febrero de dos mil dieciséis; (1) Original certificado de persona alguna bajo el volante 415886 de fecha 28/02/2024; (1) Original plano de fecha 09/02/2024; (1) Copia certificada electrónica de acta de nacimiento número 89, libro 1, con fecha de registro 17/05/2023; (1) Copia simple de acta de nacimiento electrónica 720, libro 04, con fecha de registro 02/12/1971; (1) Copia simple de credencial de elector; y (3) Traslados; con los cuales viene a promover el **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio rustico, ubicado en el poblado Sandial del Municipio de Nacajuca, Tabasco, con superficie de 580.90 M2, (Quinientos Ochenta Metros, Noventa Centímetros Cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias, al **Noroeste:** en 10.00 (diez metros) con CARRETERA GUÁCIMO – SANDIAL; al **Noreste:** en 39.50 (treinta y nueve metro con cincuenta centímetros) con CALLEJÓN DE ACCESO DE 2.50 M DE ANCHO; al **Sureste:** en 19.20 (diecinueve centímetros con veinte centímetros), con YOLANDA HERNÁNDEZ BAYONA; al **Suroeste:** en 41.00 (cuarenta y metros) con FLOR SELVAN PALMA.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor **se ordena la publicación de este auto** a través de **edictos** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de Mayor Circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se ordena **fijar Avisos en los lugares públicos** más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del: H. Ayuntamiento Constitucional, Receptoría de Rentas, Destacamento de la PEC (Policía Estatal de Caminos), Juzgado Primero Civil de primera instancia, Juzgado de Oralidad, Dirección de Seguridad Pública, Mercado Público.

Por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, debiendo informar, las citadas dependencias a este Tribunal la fecha de la fijación de los avisos, dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción.

De igual manera deberá **fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la actuario (a) Judicial**, así como deberá fijarlo en el Juzgado de adscripción, quien deberá levantar constancia de su fijación; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

Se le hace saber al actor del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.

CUARTO. Asimismo, **notifíquese** al REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO, con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esa municipalidad, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por **OTILIA SOLÍS PÉREZ**, a fin de que, en un **término de tres días hábiles** siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

QUINTO. Ahora, tomando en cuenta que el domicilio del REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco; se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 124 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **gírese atento exhorto** al JUEZ (A) CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN TURNO EN EL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar al antes citado, con la súplica de que tan pronto este en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado, y se le hace saber que cuenta con el término de quince días hábiles, para la diligenciación del exhorto de cuenta, contados a partir del día hábil siguiente al en que lo reciba.

SEXTO. Así también, con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **gírese atento oficio** con transcripción de este punto, al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para los efectos de que informe a este Juzgado, dentro del **término de tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio rustico, ubicado en el poblado Sandial del Municipio de Nacajuca, Tabasco, con superficie de 580.90 M2, (Quinientos Ochenta Metros, Noventa Centímetros Cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias, al **Noroeste:** en 10.00 (diez metros) con CARRETERA GUÁCIMO – SANDIAL; al **Noreste:** en 39.50 (treinta y nueve metro con cincuenta centímetros) con CALLEJÓN DE ACCESO DE 2.50 M DE ANCHO; al **Sureste:** en 19.20 (diecinueve centímetros con veinte centímetros), con YOLANDA HERNÁNDEZ BAYONA; al **Suroeste:** en 41.00 (cuarenta y metros) con FLOR SELVAN PALMA; PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL DE ESTE MUNICIPIO; adjuntando para tales efectos copia de traslado del escrito inicial y documentos anexos, en relación al citado predio exhibido por la parte promovente, advertido que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial, se aplicará una multa consistente en 20 (veinte) veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual equivale a \$2,171.40 (Dos mil ciento setenta y un pesos 40/100 moneda nacional), dado que el valor de la citada unidad en la actualidad es de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 moneda nacional), de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, advertida que en caso de reincidencia se le duplicará dicha cantidad.

SÉPTIMO. Hágase del conocimiento como colindante del predio a las ciudadanas: **FLOR MARÍA SELVAN PALMA**, con domicilio ampliamente conocido en Carretera Principal sin número Poblado Sandial, Nacajuca, Tabasco; y **YOLANDA HERNÁNDEZ BAYONA**, con domicilio ubicado en la Carretera Principal, sin número Poblado Sandial, Nacajuca, Tabasco (para mayor referencia junto al local de refacciones de motocicletas a escasos 100 metros aproximadamente, antes de llegar a la iglesia católica Santiago Apóstol de dicha comunidad); adjuntando para tales

efectos copia de traslado del escrito inicial y documentos anexos, el motivo de esta diligencia, y la radicación de la presente causa para que de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del **término de tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones dentro de la periferia de esta municipalidad, **apercibidos** que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

OCTAVO. Ahora, toda vez que el predio, motivo de esta causa, colinda por los lados: **Noroeste:** en 10.00 (diez metros) con CARRETERA GUÁCIMO – SANDIAL; al **Noreste:** en 39.50 (treinta y nueve metro con cincuenta centímetros) con CALLEJÓN DE ACCESO DE 2.50 M DE ANCHO; **notifíquese como colindante** mediante oficio de estilo correspondiente, con transcripción de este punto al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO, la radicación del presente procedimiento, en su domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntando para tales efectos copia de traslado del escrito inicial y documentos anexos, en relación al citado predio exhibido por la parte promovente, para que dentro del **término de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por **OTILIA SOLÍS PÉREZ**, requiriendo a dicha dependencia para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

NOVENO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DÉCIMO. La promovente señala como domicilio para oír recibir citas y notificaciones, en el domicilio ubicado en Calle Benito Juárez número 78, Colonia Centro, Nacajuca, Tabasco; autorizando para tales efectos a los licenciados **ADÁN LÓPEZ LÓPEZ**, **LETICIA DE LA CRUZ HERNÁNDEZ**, **JUAN ALBERTO MAGAÑA OVANDO**, **ANA ROSA DE LA CRUZ HERNÁNDEZ**, y **OLGA FRÍAS PÉREZ**, lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 de la Ley antes citada.

DÉCIMO PRIMERO. Asimismo designa como su abogada patrono al licenciado **ADÁN LÓPEZ LÓPEZ**, **personalidad que se le tiene por reconocida** en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en razón de que el mismo tiene inscrita su cédula profesional que lo acredita

como licenciado en derecho, en el libro de registro que se lleva para tales efectos en este Juzgado, dicha búsqueda fue Certificada por el Secretario Judicial actuante.

DÉCIMO SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

DÉCIMO TERCERO. Se requiere a las partes para que dentro del término de cinco días hábiles, manifiesten a este recinto judicial, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio, advertidos que de no hacerlo se entenderá que no tienen ningún tipo de impedimento o incapacidad que los dificulte por desarrollar sus derechos sustantivos o procesal,(sin ulterior acuerdo).

DÉCIMO CUARTO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó, manda y firma la doctora en derecho **ELIA LARISA PÉREZ JIMÉNEZ**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, ante el licenciado **ADALBERTO FUENTES ALBERTO**, Secretario Judicial, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS **VEINTE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**. --- CONSTE.---

EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO.

LIC. ADALBERTO FUENTES ALBERTO

*Ach**

*Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia Nacajuca, Tabasco,
Calle 17 de Julio, Colonia 17 de Julio, Nacajuca, Tabasco. Tel.:(993) 3 58 2000 Ext. 5120.
juzgadosegundocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx*



No.- 1194

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN PERPETUAM

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

AL PUBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E.

En el derivado del expediente número **618/2024** relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso de Diligencias de Información Perpetuam**, promovido por **Federico Mora Palacios**, por propio derecho, del índice del juzgado, **en fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro**, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

“INSERCIÓN DEL AUTO DE FECHA 19/NOVIEMBRE/2024”

“...JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano **FEDERICO MORA PALACIOS**, por propio derecho, con su escrito inicial y anexos consistentes en: *volante 463464 de 2 fojas, *plano tamaño carta y firmada, *recibo de la tesorería municipal de centro número 10794, *2 recibos originales número 433622 y 443064, *2 recibos originales número 443842 y 503356, *recibo original de CFE de folio 726920740601, *copia simple de pagaré del H. Ayuntamiento centro tabasco del 16 de noviembre de 1992, *oficio original B00.927.04.-388/2024, *plano a color tamaño carta, * contrato original de cesión de compraventa de los derechos de posesión del uno de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, y * cuatro traslados, mediante el cual pretende promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM**, con el objeto de acreditar la posesión y pleno dominio, respecto al predio urbano ubicado en la **RANCHERIA CORREGIDORA PRIMERA SECCION, DE CENTRO, TABASCO**, constante de una superficie de **1,590.543m²**, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste; en 83.33 metros con **CARRETERA BOCA DE LIMON A VILLAHERMOSA**; Al Sur; en 79.43 metros con **ZONA FEDERAL DEL CAUSE DE RIO VIEJO MEZCALAPA**; Al Sureste; en 26.42 metros con **RICARDO ASCENCIO MARTÍNEZ**; al Noroeste; en 17.10 metros con **LUCINDA GARCÍA LEÓN**.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 836, 837, 924, 926, 932, 938, 939, 941, 940, 942, 1318, 1319, 1321, 1322 del Código Civil; 710, 711, 712, 713, 755 y 759 del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en la Entidad, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente **618/2022**, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Se ordena notificar a los colindantes **CARRETERA BOCA DE LIMON A VILLAHERMOSA, ZONA FEDERAL DEL CAUSE DE RIO VIEJO MEZCALAPA, RICARDO ASCENCIO MARTÍNEZ Y LUCINDA GARCÍA LEÓN**, en el domicilio proporcionado por el promovente, el ubicado en la **RANCHERIA CORREGIDORA PRIMERA SECCION, DE CENTRO, TABASCO**, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, hagan valer los derechos que le corresponda, así como señalen domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo dentro de dicho término, se le designará las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

CUARTO. Advirtiéndose que el predio, motivo de esta causa, colinda al Sur; en 79.43 metros con **ZONA FEDERAL DEL CAUSE DE RIO VIEJO MEZCALAPA** por lo que notifíquese como colindante, mediante el oficio de estilo correspondiente, con transcripción de este punto, a la **COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA (CONAGUA)**, con domicilio en Avenida Paseo Tabasco 907, Colonia Gil y Sáenz, C.P. 86040 de Villahermosa, Tabasco.

Asimismo, el predio colinda al Noreste; en 83.33 metros con **CARRETERA BOCA DE LIMON A VILLAHERMOSA**, por lo que notifíquese como colindante, mediante el oficio de estilo correspondiente, con transcripción de este punto, a la **SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES** con domicilio en Privada del Caminero No. 17, Col. Primero de Mayo C.P. 86190, Villahermosa, Tabasco, adjuntándole un traslado a cada institucion, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente

de la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por **FEDERICO MORA PALACIOS**, requiriendo a dicha dependencia para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

QUINTO. Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en correlación con el numeral 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, notifíquese al **Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado** y a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio**, con domicilios ampliamente conocidos en esta ciudad, para la intervención que en derecho les compete.

SEXTO. En términos del artículo 755 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, dese amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos; ello con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio motivo de este procedimiento, comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos; asimismo, **fíjense los avisos en los lugares públicos de costumbre** como son: los Juzgados de Primera Instancia de este Distrito Judicial; Registro Público de la Propiedad y del Comercio; Receptoría de Rentas; Dirección de Seguridad Pública, Fiscalía General del Estado; Mercados Públicos, Delegación Municipal del lugar del inmueble; todos de este Municipio de Centro, Tabasco; así como en el lugar de la ubicación del predio de referencia, y en la puerta que de acceso a este Juzgado, **debiendo el Actuario Judicial adscrito al Juzgado, levantar constancia pormenorizada sobre la fijación de los avisos.**

Por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta Ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también **expídase los edictos** correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, y exhibidas que sean las publicaciones, se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

SÉPTIMO. Con fundamento en los artículos 241, 264 y 755 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, notifíquese al

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO, a través de quien legalmente lo represente, con domicilio ampliamente conocido; para los efectos de que **INFORMEN** a este Juzgado a la brevedad posible, si el predio urbano ubicado en la **RANCHERIA CORREGIDORA PRIMERA SECCION, DE CENTRO, TABASCO**, de una superficie de **1,590.543m2**, con las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste; en 83.33 metros con **CARRETERA BOCA DE LIMON A VILLAHERMOSA**; Al Sur; en 79.43 metros con **ZONA FEDERAL DEL CAUSE DE RIO VIEJO MEZCALAPA**; Al Sureste; en 26.42 metros con **RICARDO ASCENCIO MARTÍNEZ**; al Noroeste; en 17.10 metros con **LUCINDA GARCÍA LEÓN**, pertenece o no a la Nación o al Fondo Legal de este Municipio; adjuntando para tales efectos copia del plano del citado predio.

Así mismo, deberá requerirlo, para los efectos de que, dentro del término de tres días hábiles, contados al día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos convenga con respecto a la tramitación del presente juicio, si tuviere alguna objeción; lo anterior para estar en condiciones de resolver, en definitiva.

OCTAVO. El promovente señalan como domicilio para oír, recibir citas, y notificaciones el ubicado en **Calle Rosales número 206, segundo piso, Colonia Centro, de esta Ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco**, autorizando para tales efectos a los licenciados en derecho **LÁZARO BALÁN MOSQUEDA, RIGOBERTO BALÁN MOSQUEDA, ISMAEL LLERGO CABRERA Y ERIC RENE ROSALES GARCIA**, mismos designados abogados patronos, lo anterior de conformidad con los numerales 3 fracción IV, 84, 85, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

NOVENO. Se ordena resguardar en este juzgado los anexos del escrito inicial de la demanda, consistentes en: ***volante 463464 de 2 fojas, *plano tamaño carta y firmada, *recibo de la tesorería municipal de centro número 10794, *2 recibos originales número 433622 y 443064, *2 recibos originales número 443842 y 503356, *recibo original de CFE de folio 726920740601, *copia simple de pagaré del H. Ayuntamiento centro tabasco del 16 de noviembre de 1992, *oficio original B00.927.04.-388/2024, *plano a color tamaño carta, y * contrato original de cesión de compraventa de los derechos de posesión del uno de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.**

DÉCIMO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1º, 6º, 8º y 17 Constitucional y 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez

que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso), la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5º del Código antes invocado.

DÉCIMO PRIMERO. Una vez cumplida la finalidad del presente procedimiento, archívese el expediente como asunto concluido, previa anotación que se haga en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado y hágase devolución de los documentos exhibidos, previa constancia y firma de recibido que obre en autos.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO **NORMA ALICIA CRUZ OLAN**, JUEZA DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO TABASCO MÉXICO; ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS, **GIOVANA CARRILLO CASTILLO**, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE...”

Dos firmas ilegibles, rubrica.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL **PERIODICO OFICIAL Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO**, PUBLÍQUESE EL PRESENTE EDICTO POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS**; SE EXPIDE EL PRESENTE **EDICTO A DIECISIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. GIOVANA CARRILLO CASTILLO.



Ycm



No.- 1195

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente 335/2024, relativo al *procedimiento judicial no contencioso de información de dominio*, promovido por *Natividad Pérez Zapatas*, con fecha 11 de noviembre de 2024 se ordenó el publicado de los edictos, que en lo conducente a la letra dicen:

**-auto de 11 de noviembre de 2024-
procedimiento judicial no contencioso
de información de dominio.**

Juzgado Civil de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco; **once de noviembre de dos mil veinticuatro.**

Vistos; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por recibido el escrito de cuenta, signado por la licenciada *Themis Carillo Gallegos*, *abogado(a) patrono del(a) promovente Natividad Pérez Zapata*, con el que, conforme al cómputo secretarial que antecede desahoga en tiempo y forma, la prevención que se le hizo en el auto de **once de octubre de dos mil veinticuatro**, al que adjuntó:

- (01) *original de un plano de 14 de mayo de 2024; y,*
- (02) *copias fotostáticas simples del escrito donde desahoga la prevención y sus anexos.*

Aclara que la calidad en que promueve es por propio derecho.

De igual modo, **exhibe** un plano actualizado.

También, realiza manifestaciones respecto a los colindantes **este y oeste.**

Igualmente, **exhibe** copias fotostáticas simples del escrito donde desahoga la prevención y sus anexos.

Por lo que, se ordena darle entrada a su demanda.

Segundo. Con el escrito inicial de demanda y documentos anexos detallados en el punto **primero** del auto de prevención de **11 de octubre de 2024** y su escrito de cuenta.

Se tiene al(a) promovente *Natividad Pérez Zapata*, promoviendo **procedimiento judicial no contencioso de diligencias de información de dominio**, respecto del bien inmueble, con superficie de **13,299 m²** (trece mil doscientos noventa y nueve metros cuadrados), ubicado en la **ranchería Tequila, actualmente la Huacta, del Municipio de Jalapa, Tabasco**, con las siguientes medidas y colindancias:

al norte: en 3 medidas 17.70 y 24.40 metros con *Elías Hernández Hernández* y 130.80 metros con *Natividad Pérez Zapata*;

al sur: en 4 medidas de 66.00 metros, 21.00 metros, 51.70 metros y 13 metros con camino vecinal;

al este: en 57.90 metros con carretera Tequila-La Huacta y 50.1 39.50 metros con *Natividad Pérez Zapata*; y,

al oeste: en 2 medidas 62.00 metros con camino vecinal y con propiedad de *Elías Hernández Hernández*.

Tercero. Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, 1318, demás relativos y aplicables del Código Civil, en relación con los artículos 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos en vigor del Estado de Tabasco.

Se da entrada a la presente diligencia en la vía y forma propuesta, en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno que se lleva en este juzgado bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como al Fiscal del Ministerio Público adscrito, a este juzgado, la intervención que a su representación corresponda.

Cuarto. De conformidad con el artículo 1318 párrafo tercero del Código Civil del Estado de Tabasco, 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, **se ordena:**

La **publicación** de este auto a través de **edictos** que se publicarán por **tres veces consecutivas de tres en tres días** en el periódico **oficial del Estado de Tabasco** y en un **diario de mayor circulación**, en la entidad y en Villahermosa, Tabasco, por ser la capital.

Haciéndose saber al público en general que, si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer dentro del plazo de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

De igual forma, se ordena **se fijen avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad**, en este juzgado y en el lugar de la ubicación del predio por conducto del(a) actuario(a) judicial de adscripción, **debiendo levantar acta pormenorizada de ello.**

Quinto. Gírese oficio **al(a) Presidente(a) municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad**, con inserción del bien inmueble motivo de estas diligencias, descrito en el punto **segundo** de este auto.

Para que, dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado si este **pertenece o no al fundo legal de este municipio.**

Lo anterior de conformidad con los artículos 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Sexto. Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese al **Registrador(a) Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, la radicación y trámite de estas diligencias, a fin de que en un plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación de este auto, manifieste lo que a su representación corresponda.

De igual forma, se le **requiere** para que, en el mismo plazo, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad de **Jalapa, Tabasco**, para oír y recibir citas y notificaciones.

En el entendido que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado.

Lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Séptimo. Hágase del conocimiento a los(as) **colindantes:**

- **Elías Hernández Hernández** (colindante norte y oeste);
- **Camino vecinal** a través de quien legalmente la represente, el **H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco** (colindante sur y oeste);
- **Carretera Tequila-la Huacta** a través de quien legalmente la represente, el **H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco** (colindante este);

Pues **si bien**, la parte promovente, manifestó que el único colindante a notificar es **Elías Hernández Hernández**, **también lo es que**, el **camino vecinal** es colindante **sur y oeste**; y, **la carretera Tequila-la Huacta**, es colindante **este**, los cuales los representa el **H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco**, de ahí que, se haya ordenado su notificación en esos términos.

Por lo que, **notifíqueseles** en los domicilios señalados por el(a) promovente y en lo que respecta al **camino vecinal y la carretera Tequila-la Huacta**, a través de quien legalmente la represente, el **H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco** (colindante sur y oeste; y, este respectivamente), **en el domicilio ampliamente conocido en esta ciudad**, la radicación de este procedimiento.

Para que, dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación de este auto, manifiesten lo que a su derecho convenga, lo anterior de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

De igual forma, se les **requiere** para que, en el mismo plazo, señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta ciudad.

En el entendido que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos que se fijan en los tableros de este Juzgado.

Lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal antes invocado.

Octavo. Ahora bien, atendiendo a que el(a), promovente, exhibió un traslado, tal y como se advierte del sello de recibido de la máquina receptora de este juzgado.

De ahí que, **requiérase** al(a), promovente **Natividad Pérez Zapata**, para que, dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, **exhiba dos traslados con sus anexos, para esta estar de condiciones de dar cumplimiento a lo ordenado en el punto que precede de este auto.**

Lo anterior de conformidad con los numerales 123, fracción III y 755, del Código de Procedimiento Civiles vigente del Estado de Tabasco.

Noveno. Se **reserva** de señalar fecha y hora para la **testimonial** a cargo de **Manuel Pérez Camacho, Consuelo Arias Hernández y Martha Muñoz de la Cruz**, ofrecida por el(a) **promovente**, hasta en tanto se dé cumplimiento a los puntos **cuarto, quinto, sexto y séptimo** de este auto.

Décimo. Por otra parte, toda vez que el juzgador y sus auxiliares deberán procurar obtener en el proceso los mejores resultados posibles, con el menor empleo posible de tiempo, actividades y recursos humanos y materiales, así como que las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el(a) juzgador(a).

Por consiguiente, **se ordena requerir** al **Fiscal del Ministerio Público adscrito(a)** a este al juzgado.

Para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente auto, **proporcione correo electrónico o número telefónico con aplicación WhatsApp**, para efectos de notificarle por ese medio.

Lo anterior, en términos de los artículos 131, fracciones IV, VI y VII y 9 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco.

Décimo primero. Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (*scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil*), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.¹

Décimo segundo. Consentimiento de datos personales; con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

¹ Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia (s): Civil. Tesis 130. C. 725 c. Página: 2847, bajo el rubro: "... REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIAL. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA..."

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

Décimo tercero. Por ultimo atendiendo a la disposición contenida en el artículo 2º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual todo(a) juzgador(a) tiene la obligación de observar y con ello garantizar el derecho de las personas indígenas a acceder plenamente a la jurisdicción del Estado en todo tipo de juicio o procedimiento en el que sean parte, para que a su vez en todo tiempo estén asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Bajo tal orden de ideas, se **requiere** al(a) **promoviente** y colindantes (*personas físicas*), dentro del plazo de **tres días hábiles**, al en que surta efectos la notificación de este auto, para que, manifiesten por escrito si hablan y entienden perfectamente el idioma español a fin de que estén en aptitud de conocer los alcances del procedimiento al que están sujetos y sus consecuencias.

En el entendido que, en caso de no realizar manifestación alguna en el plazo indicado, esta autoridad les tendrá por cierto que, si entienden y hablan el idioma español, sin necesidad de dictar auto que así lo determine.²

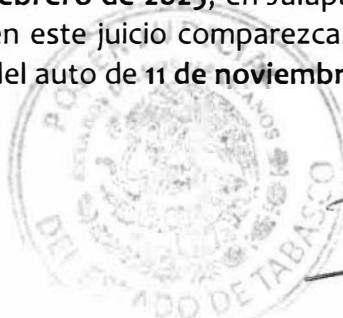
Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, registrada bajo el rubro:

“...PERSONAS INDIGENAS, LAS PRERROGATIVAS PREVISTAS EN EL ARTICULO 2º., APARTADO A, FRACCION VIII, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUEDEN EXIGIRSE EN CUALQUIER TIPO DE JUICIO O MOMENTO PROCESAL...”³

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la **M.D. Aida María Morales Pérez**, Jueza Civil de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco, ante la **primera** secretaria judicial de acuerdos licenciada **Irma Morales Jiménez**, con quien actúa, certifica y da fe.

Por mandato judicial y para su publicación en el periódico oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, por **tres veces consecutivas de tres en tres días**, expido el presente “edicto”, a los **19 de febrero de 2025**, en Jalapa, Tabasco, para que las personas que se crean con derecho en este juicio comparezcan ante este juzgado en el plazo indicado en el punto **cuarto** del auto de **11 de noviembre de 2024**, inserto en este edicto, a hacer valer sus derechos.



atentamente
**Juez(a) Civil de Primera Instancia
de Jalapa, Tabasco.**

M.D. Aida María Morales Pérez

²“... PERSONAS INDIGENAS, LAS PRERROGATIVAS PREVISTAS EN EL ARTICULO 2º., APARTADO A, FRACCION VIII, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUEDEN EXIGIRSE EN CUALQUIER TIPO DE JUICIO O MÓMENTO PROCESAL...”

³ *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Instancia: Primera Sala, fecha de publicación 31 de octubre 2014, numero de resolución 1º. CCCXXIX/2014(10a) localizador: TA]; 10a. Época; 1a. Sala; Gaceta S.J.F.; Libro 11, Octubre de 2014; Tomo I; Pág. 610. 1a. CCCXXIX/2014 (10a.), numero de registro: 2007559.*



No.- 1196

JUICIO DE DIVORCIO INCAUSADO
 PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
 JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
 DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

C. ASUNCIÓN RAMÍREZ MÉZQUITA

DOMICILIO: **IGNORADO.**

QUE EN EL EXPEDIENTE **330/2024**, RELATIVO AL JUICIO DE **DIVORCIO INCAUSADO**, PROMOVIDO POR **MARTHA MARÍA RUIZ HERNÁNDEZ**, EN CONTRA DE **ASUNCIÓN RAMÍREZ MÉZQUITA**, CON FECHA TRECE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO Y CON FECHA SIETE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO UN PROVEÍDO, QUE COPIADOS A LA LETRA DICEN:

AUTO DEL 07/02/2025

“...JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO. A SIETE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO.

Visto: La cuenta secretarial que antecede se acuerda:

Único. Por presente la licenciada **María Estela Olivares Romero**, abogada patrono de la parte actora, y como lo solicita, toda vez que ha quedado debidamente acreditado a través de los informes agregados en autos, que el demandado **Asunción Ramírez Mézquita** es de domicilio ignorado, en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, emplácese y notifíquese en términos del auto de inicio de fecha **trece de mayo del dos mil veinticuatro y del presente proveído**, al hoy demandado por medio de edictos, que deberán publicarse **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en ésta Entidad Federativa, haciéndole saber a dicho demandado que tiene un término de **CUARENTA DÍAS** para que comparezca a éste juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazado a juicio, mismo que empezará a contar a partir de la última publicación, asimismo, se hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en ésta Ciudad en un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, dicho termino empezará a contar a correr al día siguiente que sea legalmente notificado, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y **se le declarará rebelde**, y las notificaciones le surtirán sus efectos por Lista fijada en los Tableros de Avisos del Juzgado, aún las de carácter personal, acorde a lo establecido por el artículo 136 del Código Procesal Civil en cita.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, mandó y firma la doctora **Lorena Denis Trinidad**, Juez del Juzgado Quinto de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, Tabasco por y ante la Secretaria de Acuerdos licenciada **Dámaris Paul Moreno**, con quien actúa, certifica y da fe...”

AUTO DE INICIO DEL 13/05/2024

**“...AUTO DE INICIO
 DIVORCIO INCAUSADO.**

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. A TRECE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto lo de cuenta, de acuerda:

1. Legitimación.

Se tiene por presente a **Martha María Ruíz Hernández**, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en:

- ✚ (01) Una propuesta de convenio original.
- ✚ (01) Una copia certificada de acta de matrimonio 514 con identificador electrónico.
- ✚ (01) Una copia certificada de acta de nacimiento número 00072.
- ✚ (01) Una copia certificada de acta de nacimiento 207 con identificador electrónico.
- ✚ (01) Una copia fotostática de credencial para votar
- ✚ (01) Un traslado

Con los que viene a promover juicio de **DIVORCIO INCAUSADO**, en contra de **Asunción Ramírez Mezquita**, quien puede ser notificada y emplazada a juicio en el domicilio particular ubicado en **Calle Ramón Galguera Noverola, Manzana 9, Lote 12, Ranchería Medellín y Madero Segunda sección (conocido como fraccionamiento Pellicer Segunda Etapa), Centro, Tabasco**, de quien reclama las prestaciones señaladas en su escrito que se provee, las cuales se tienen por reproducidas en este párrafo por economía procesal, como si a la letra se insertaren.

2. Fundamentación y Motivación.

En esa tesitura, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 272, 273, 274 y 282 del Código Civil en vigor, en concordancia con los numerales 2, 16, 24, 28 fracción IV, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487 al 491, 501, 503, 504, 505, 508 y 509 del Código de Procedimientos Civiles vigentes, así como lo establecido en los artículos 1, 14, 16 y 133 de la constitución General de la República y en los artículos 1, 2, 17, 24, 26, 29 y 32 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así también con lo establecido en el artículo 3 del Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos Económicos, sociales y Culturales, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, con observancia de las modalidades que en materia familiar fija la ley, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, y la intervención que en derecho le compete al agente del Ministerio Público adscrito y al representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos adscritos al juzgado.

Es importante acotar que el hecho que **Martha María Ruíz Hernández**, no funde su acción de divorcio en alguna de las causales previstas en el artículo 272 del código civil en vigor en Tabasco, no es impedimento para que éste órgano jurisdiccional proceda a la admisión de la demanda, ya que en los artículos 55 y 57 del código adjetivo civil vigente, se establece que podrá iniciar un proceso o un procedimiento judicial, quien tenga interés en que la autoridad judicial declare o constituya un derecho o imponga una condena, además, que la acción procede en juicio aun cuando no se exprese su nombre o se exprese equivocadamente, con tal de que se determine con claridad la clase de prestación que se reclame del demandado y el título o la causa de pedir.

En consecuencia, y toda vez que **Martha María Ruíz Hernández**, tiene derecho a la **tutela judicial efectiva**, la cual se traduce en un derecho fundamental previsto en el artículo 17 Constitucional, consistente en el derecho a tener libre acceso a los tribunales para solicitar de éstos la tutela de un derecho subjetivo o de un interés legítimo y obtener una resolución de fondo fundada en derecho.

Consecuentemente, resulta procedente la admisión de la demanda y será en la sentencia definitiva donde este órgano jurisdiccional se pronunciará en relación a la procedencia de la acción planteada y toda vez que el Código de Procedimientos Civiles en vigor, no señala ninguna tramitación especial, respecto al presente asunto, en consecuencia, de conformidad con el artículo 203 del Código procesal Civil en vigor, el procedimiento del presente asunto se substanciará en juicio ordinario.

3. Se ordena Emplazamiento.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 530, 531, y 534 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, con las copias simples de la demanda y anexos debidamente cotejadas, selladas y rubricadas, **notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada Asunción Ramírez Mèzquita**, en el domicilio que señala la parte actora, para que dentro del plazo de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al que le surta efectos la notificación del presente proveído, produzca su contestación a la demanda ante este Juzgado, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, será declarado en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo; de igual manera deberá ofrecer las pruebas que estime oportunas.

Asimismo, requiérase a la demandada para que, al producir su contestación a la demanda, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

Debiendo el actuario judicial levantar, acta pormenorizada correspondiente describiendo los documentos con los que corre traslado del emplazamiento a la parte demandada.

SIRVE DE APOYO A LO ANTERIOR EL SIGUIENTE CRITERIO JURISPRUDENCIAL DEL CUAL SOLO SE CITA EL EPÍGRAFE.

Registro digital: 2022118	Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 78, septiembre 2020, Tomo I.
Instancia: Primera sala	Página: 204
Tesis: 1a./J. 39/2020	Materia(s): Civil
Décima Época	Tipo: Jurisprudencia

“...EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO. Hechos: Los órganos colegiados contendientes analizaron si como requisito de validez del emplazamiento, el actuario o notificador debe describir cuáles son las copias de los documentos que se adjuntaron a la demanda con las que corre traslado.

Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación arriba a la convicción de que si la ley procesal respectiva establece como formalidad del emplazamiento el entregar copias de traslado de la demanda y demás documentos que se adjuntan a ésta, tal enunciado normativo debe interpretarse de conformidad con el artículo **14 constitucional**, a fin de concluir que el emplazamiento debe considerarse válido sólo cuando al realizar la certificación en el acta relativa, el actuario o notificador indica, describe o establece cuáles son los anexos documentales con los que corrió traslado.

Justificación: La importancia y trascendencia del emplazamiento han sido reiteradamente reconocidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señalando que la falta de emplazamiento o su defectuosa práctica constituyen la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, puesto que da origen a la omisión de las demás formalidades esenciales del procedimiento. En ese sentido, los preceptos que establecen las formalidades del emplazamiento a un procedimiento jurisdiccional deben interpretarse de conformidad con las normas constitucionales que reconocen el derecho de audiencia, al debido proceso y de certeza jurídica. Esto último se traduce en que para considerar que el emplazamiento a juicio cumple con su finalidad constitucional de garantizar al demandado el pleno ejercicio a la defensa, la información que a través de él se

proporcione al enjuiciado debe otorgar la suficiente certeza jurídica respecto a la fidelidad de los términos en los que el accionante formuló su demanda y de los documentos que adjuntó a ésta. Dicho de otro modo, la finalidad legal y constitucional del emplazamiento no es la de proporcionar al demandado cualquier información o información incompleta respecto al juicio instaurado en su contra por la actora, sino que tal finalidad consiste en que el emplazado tenga conocimiento cierto y completo, no únicamente de las prestaciones que se le reclaman, sino de los documentos en los cuales la accionante sustenta su acción, a fin de estar en posibilidad de ejercer plenamente su derecho a la defensa mediante actos jurídicos como contestar la demanda, oponer todas las excepciones que considere pertinentes y, en su caso, aportar las pruebas que considere necesarias para su defensa. Bajo esta lógica, si la ley procesal respectiva establece como formalidad del emplazamiento el entregar copias de traslado de la demanda y demás documentos que se adjuntan a ésta, tal enunciado normativo debe interpretarse de conformidad con el artículo 14 constitucional a fin de concluir que el emplazamiento debe considerarse válido sólo cuando al realizar la certificación relativa, el actuario o notificador indica, describe o establece cuáles son esos documentos que se adjuntaron y con cuyas copias corrió traslado. Tal formalidad en el emplazamiento no constituye un requisito irrazonable o difícil de cumplir por parte del actuario o notificador, pues éste sólo debe identificar en el acta de emplazamiento cuáles son, en cada caso, los anexos con cuyas copias corre traslado...”.

4. Pruebas

Las pruebas que ofrece la parte actora, dígame que se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

5. Domicilio Procesal, autorizados y

Téngase a la actora señalando como domicilio para efectos de oír, recibir citas y notificaciones en **Calle Biólogos número 208, Colonia Gaviotas Sur, Villahermosa, Tabasco**, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

De igual forma, se autoriza para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones, el correo electrónico asulmart-0704@hotmail.com y el número telefónico **99-31-46-22-15** a través de la aplicación WhatsApp, lo anterior de conformidad con artículo 131 fracción VII, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Atento a lo anterior, se le hace saber a la **parte actora**, que las notificaciones se le practicarán a través los correos institucionales y números telefónicos de los actuarios judiciales, siguientes:

1. Actuaría judicial Licenciada **ADRIANA BEATRIZ PÉREZ TORRES**, adriana.perezt.@tsj-tabasco.gob.mx número telefónico **9932387833**.
2. Actuaría judicial Licenciada **ELIZABETH RUEDA DE LOS SANTOS**, elizabeth.ruedas@tsj-tabasco.gob.mx, número telefónico **9932639210**.
3. Actuaría judicial Licenciada **DEYSI JAZMÍN DÍAZ FRÍAS**, Deysi.diazf.@tsj-tabasco.gob.mx, número telefónico **9932115947**.
4. Actuario judicial Licenciado **ISRRAEL CANO CANO**, israel.canoc@tsj-tabasco.gob.mx, número telefónico **9933774313**.

De la misma manera, se le hace del conocimiento a los actuarios judiciales, que, al momento de realizar la notificación vía electrónica, y una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

6. Requerimientos.

Se requiere a los ciudadanos **Martha María Ruíz Hernández y Asunción Ramírez Mezquita**, para que informen durante la secuela procesal lo siguiente:

- Manifiesten **“BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD”**, a qué actividad se dedican y a cuánto ascienden sus ingresos mensuales, y en caso de que trabajen, deberán informar el nombre de la empresa o patrón para quien trabajan, el lugar de su centro de trabajo, ubicación, horario laboral y categoría, qué bienes adquirieron dentro de la sociedad conyugal, así como antes de la misma.

- De igual forma deberán informar a esta autoridad su domicilio particular, con que personas habitan en el mismo, así como los horarios de sus actividades.

7.Obligaciones.

Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación, si así fuere el caso, de comunicar a esta autoridad, si alguna de las personas que intervienen en esta causa, presentara alguna vulnerabilidad, que requiera determinación especial y urgente, es decir, si pertenece algún grupo indígena, migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna discapacidad que les dificulte ejercer directamente sus derechos a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección en el procedimiento; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, 2 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en coadyuvancia con lo establecido en los artículos 1 y 8 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"; mismos que reconocen que todas las personas gozarán de los derechos humanos, así como de las garantías para su protección.

Quedando prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

8. Autorización para Medios Electrónicos de Reproducción Portátil.

En razón de que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.¹

9. Conciliación Judicial.

Ahora, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que propaga la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este Juzgado, en cualquier día y hora hábil con la conciliadora adscrita a este Juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de los profesionistas mencionados.

10. Ley de Transparencia.

Finalmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3° fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se le saber a las partes que derecho de acceso a la información es pública, además, que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además que, aun en el caso que no ejerzan su derecho

¹REPRODUCCIÓN ELÉCTRICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Tesis 1.3o.C725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.

de oposición, en la versión publica correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 del último ordenamiento en cita.

Notifíquese Personalmente y Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la doctora en derecho **Lorena Denis Trinidad**, Jueza Quinto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco; ante la secretaria judicial licenciada **Doria Isabel Mina Bouchott**, que certifica y da fe...”.

SE EXPIDE EL PRESENTE A LOS SIETE (07) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025), EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, PARA LOS EFECTOS DE PUBLICARSE TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.


LA SECRETARÍA JUDICIAL.

LICDA. DÁMARIS PAUL MORENO.

icc



No.- 1197

JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTOS

C. Carlos Mario Guzmán Hidalgo

P r e s e n t e .

En el expediente número **673/2021**, relativo al juicio **Sucesorio Intestamentario** a bienes de la extinta **Zoila Victoria Hidalgo Pérez**, promovido por **Alba de los Ángeles Guzmán Hidalgo**, en fecha cuatro de noviembre del dos mil veinticuatro, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

“...**Cuenta secretarial**. En cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro, la secretaria judicial pone a la vista para su acuerdo a la jueza, el estado procesal que guardan los presentes autos y un escrito presentado por **Carlos Ernesto Cruz Gaspar**, Abogado patrono de la parte denunciante en la presente sucesión, recibido en la Oficialía de partes interna en fecha veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro y turnado a la mesa de acuerdos en fecha treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro. Conste.

Juzgado Tercero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Villahermosa, Centro, Tabasco. A cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro.

Vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Primero. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, y de la revisión minuciosa a los mismos, se observa específicamente en la notificación efectuada al llamado a juicio **Carlos Mario Guzmán Hidalgo** (ordenada a través del auto de fecha cuatro de enero de dos mil veinticuatro), mediante edictos publicados en el diario **Avance Tabasco Informa**, así como en el periódico oficial del estado de Tabasco, en fechas veintiséis y veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, se advierte que dichas publicaciones no cumplieron con su finalidad; lo anterior, en razón al análisis realizado a los edictos exhibidos por la parte denunciante, que dichos edictos contienen inserto el auto de cuatro de enero de dos mil veinticuatro y el auto de inicio de fecha once de agosto de dos mil veintiuno, sin embargo, se advierte que no fue inserto el auto de fecha tres de julio de dos mil veintitrés, que a decir de este es en el que se ordena hacerle saber la radicación del juicio, así como el término legal concedido para señalar domicilio para citas y notificaciones, en consecuencia, el edicto que fue publicado deviene defectuoso.

Se afirma lo anterior, ya que de conformidad con el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en las notificaciones personales se debe insertar la transcripción completa de la resolución que se notifica, en este caso del auto de fecha tres de julio de dos mil veintitrés. Aunado a ello, el auto antes citado, es la actuación de mayor trascendencia en el negocio judicial, toda vez que es en este en el que se le hace saber la radicación del juicio, así como el término legal concedido para señalar domicilio para citas y notificaciones, por tanto, su exclusión al publicar el edicto resulta trascendente y deja en estado de indefensión al llamado a juicio.

De ahí que la notificación realizada, no cumple con lo establecido por la legislación, y por lo tanto se debe declarar su nulidad, pues genera incertidumbre a esta unidad jurisdiccional del conocimiento que el llamado a juicio, haya tenido del presente juicio y sus consecuencias jurídicas, bajo estos lineamientos, esta autoridad declara **nula la notificación por edictos** efectuado a **Carlos Mario Guzmán Hidalgo**, al no reunir los requisitos establecidos por los artículos 131 fracción III, 132 fracción III, 133, 134, y 636 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en consecuencia, se declara **nulo todo lo actuado a partir del proveído cuatro de enero de dos mil veinticuatro**.

Segundo. En virtud de lo ordenado en el punto que antecede, **elabórense nuevamente los edictos** ordenados en el auto de fecha cuatro de enero de dos mil veinticuatro, quedando a cargo de la parte denunciante la tramitación y publicación de los mencionados edictos, por lo que dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que le surta sus efectos la notificación del presente proveído, deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a recibirlos, debiendo cerciorarse que los mismos estén dirigidos correctamente al llamado a juicio Carlos Mario Guzmán Hidalgo, y que en ellos se incluya la autos de fecha cuatro de enero de dos mil veinticuatro, tres de julio de dos mil veintitrés y el auto de inicio de fecha once de agosto de dos mil veintiuno, así como el presente proveído, cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, con el apercibimiento que de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, y sin necesidad de ulterior determinación se mandará el presente expediente al casillero de inactivos, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, asimismo, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, deberá hacerlo saber precisando en qué consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional, para su corrección.

Tercero. Se tiene por presentado a Carlos Ernesto Cruz Gaspar, Abogado patrono de la parte denunciante en la presente sucesión, con su escrito de cuenta, en cuanto a lo que solicita, se fijen las listas como domicilio procesal para efectos de recibir citas y notificaciones al llamado a juicio Carlos Mario Guzmán Hidalgo, y se señale fecha para llevar a efecto la Junta de herederos, dígase que no ha lugar de acordar favorable, y que deberá de estarse a lo acordado en los puntos que anteceden.

Cuarto. De conformidad con lo establecido en el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, hágasele saber a las partes que a partir del día veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro, la nueva titular de éste juzgado Tercero Familiar es la Maestra en Derecho **Alma Luz Gómez Palma**, en sustitución de la Doctora en Derecho **Norma Leticia Félix García**.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **Alma Luz Gómez Palma**., Jueza del Juzgado Tercero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco; ante la secretaria judicial licenciada **Adriana González Morales**, que certifica y da fe...”

Auto de fecha cuatro de enero de dos mil veinticuatro:

“...JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. **A CUATRO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.**

Vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

PRIMERO. Por presentado el Licenciado CARLOS ERNESTO CRUZ GASPARG, en su carácter de Abogado Patrono de la parte actora con su escrito de cuenta, y visto el razonamiento realizado por la actuario judicial adscrita al Juzgado Civil de Macuspana, Tabasco, de fecha diecinueve de septiembre del dos mil veintitrés, en el que se advierte que no le fue posible notificar al ciudadano CARLOS MARIO GUZMÁN HIDALGO, en el domicilio ubicado en la Calle Ignacio López Rayón número 47 de la Colonia Centro de Macuspana, Tabasco, en consecuencia, se ordena notificar al ciudadano CARLOS MARIO GUZMÁN HIDALGO, el auto de inicio de fecha once de agosto del dos mil veintiuno, a través de edicto; de conformidad con lo establecido en el numeral 229 fracción IV del Código de Procedimientos civiles vigente en el Estado.

SEGUNDO. Así también, como lo solicita la ocursoante y en razón que al ciudadano CARLOS MARIO GUZMÁN HIDALGO, no ha sido emplazado a juicio y es de domicilio **ignorado**, en consecuencia, como lo establece el numeral antes mencionado notifíquese por medio de edicto la resolución antes mencionada mediante la publicación por una sola vez el auto de inicio de fecha once de agosto del dos mil veintitrés, en el Periódico Oficial y en un periódico entre los de mayor circulación en esta Entidad Federativa que pueden ser (Tabasco Hoy, Presente o Novedades de Tabasco). **Debiendo insertar el auto de inicio de fecha once de agosto del dos mil veintitrés, así como el presente proveído.**

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA DOCTORA LORENA DENIS TRINIDAD, JUEZA TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA FABIOLA CUPIL ARIAS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTUA, QUE CERTIFICA Y DA FE....”

Auto de fecha tres de julio de dos mil veintitrés:

"...Cuenta secretarial. En tres de julio de dos mil veintitrés, la Secretaria Judicial pone a la vista para su acuerdo a la Ciudadana Juez, un escrito presentado por CARLOS ERNESTO CRUZ GASPAS, abogado patrono de la parte denunciante en la presente sucesión, recibido en la oficialía interna de este juzgado en fecha veintisiete de junio de dos mil veintitrés. Conste.

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. A TRES DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado a CARLOS ERNESTO CRUZ GASPAS, abogado patrono de la parte denunciante en la presente sucesión, con su escrito de cuenta, mediante el cual en cumplimiento al requerimiento realizado por esta autoridad a través del auto de fecha veintiséis de abril de dos mil veintitres, exhibe un juego en copia simple del escrito inicial de demanda y documentos anexos, mismos que se dejan fuera de los autos para ser tomados en cuenta en su momento procesal oportuno.

Segundo. Atento al punto que antecede, hágasele saber la radicación del presente juicio a:

➤ CARLOS MARIO GUZMAN HIDALGO, quien tiene como domicilio el ubicado en: CALLE IGNACIO LÓPEZ RAYÓN NUMERO 47. COLONIA CENTRO, MACUSPANA, TABASCO.

Así mismo hágaseles saber a CARLOS MARIO GUZMAN HIDALGO, que cuenta con un plazo de **tres días hábiles**, contados al siguiente en que sean legalmente notificados, para señalen domicilio y persona para oír y recibir citas y notificaciones en esta Ciudad, advertidos que de no hacerlo las subsecuentes le surtirán efectos a través de las listas de este juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Tercero. Tomando en cuenta que el domicilio donde se realizara la notificación respectiva al ciudadano CARLOS MARIO GUZMAN HIDALGO, se encuentra fuera del territorio donde ejerce jurisdicción esta autoridad, de conformidad con los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del estado, gírese atento exhorto al **JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO**, para que en auxilio y colaboración de las labores de este juzgado, ordene a quien corresponda, **ordene a quien corresponda de cumplimiento a lo ordenado en el punto que antecede**, solicitando al Juez exhortado desahogue la resolución encomendada, en un plazo no mayor de **quince días**, mismos que le serán contados a partir de la recepción del exhorto, **quedando facultado** para acordar promociones, y dictar las medidas que sean necesarias, incluyendo los medios de apremio previstos en la ley, a fin de cumplimentar la diligencia encomendada, por tratarse de una cuestión de orden público, acorde al numeral 487 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Doctora en Derecho Lorena Denis Trinidad, Jueza Juzgado Tercero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco; ante la secretaria judicial licenciada Fabiola Cupil Arias, que certifica y da fe..."

Se transcribe el auto de inicio de fecha once de agosto del dos mil veintiuno, mismo que en todo su contenido copiado a la letra establece:

"...Cuenta Secretarial. En once de agosto de dos mil veintiuno, la suscrita secretaria judicial, pone a la vista para su acuerdo a la ciudadana Juez con el escrito presentado por la ciudadano ALBA DE LOS ÁNGELES GUZMÁN HIDALGO, recibido en la oficialía de partes de este juzgado en fecha nueve de agosto de dos mil veintiuos. Conste.

**AUTO DE INICIO
SUCESORIO INTESTAMENTARIO.**

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. A ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto lo de cuenta, de acuerda:

1. Legitimación.

Se tiene por presentada a la ciudadana ALBA DE LOS ÁNGELES GUZMÁN HIDALGO, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en:

- ✓ (01) Un acta de defunción electrónica número 2171 impresa a color.
- ✓ (01) Un acta de defunción electrónica número 2365 impresa a color.
- ✓ (01) Un acta de defunción electrónica número 129 impresa a color.
- ✓ (01) Un acta de defunción original número 872.
- ✓ (01) Un acta nacimiento original número 00023.
- ✓ (01) Un acta nacimiento original número 00909.
- ✓ (01) Un acta de nacimiento electrónica número 3603 impresa a color.
- ✓ (01) Un acta de nacimiento electrónica número 752 impresa a color.
- ✓ (01) Un acta de nacimiento electrónica número 3604 impresa a color.
- ✓ Escritura pública original número 12267 (doce mil doscientos sesenta y siete).

Con los que viene a promover juicio **Sucesorio Intestamentario** a bienes de la extinta ZOILA VICTORIA HIDALGO PÉREZ, quien falleció en fecha veinte de junio del dos mil trece, a consecuencia de A) PARO CARDIORESPIRATORIO. B) INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA UN AÑO (PARAPLEGIA) 22 AÑOS, teniendo como su último domicilio el ubicado Calle Santos Degollado número 128, Colonia Centro de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

2. Fundamentación y Motivación.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 1340, 1341, 1342, 1655, 1658, y demás relativos del Código Civil y 18, 24 fracción VI, 28 fracción VI, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 625, 639, 640, 641 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado, se da entrada a la denuncia y se tiene por radicada en este juzgado la sucesión de que se trata, en consecuencia fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponde, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y hágase del conocimiento del Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado, para la intervención que en derecho le compete.

3. Se ordenan Informes.

Con fundamento en el artículo 640 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese oficio a la **Directora General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco** y al **Director del Archivo General de Notarías en el Estado**, para que informen en sus respectivas competencias, si en esa dependencia a su cargo se encuentra depositada alguna disposición testamentaria otorgada por la extinta ZOILA VICTORIA HIDALGO PÉREZ, quien falleció en fecha veinte de junio del dos mil trece, a consecuencia de A) PARO CARDIORESPIRATORIO. B) INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA UN AÑO (PARAPLEGIA) 22 AÑOS, teniendo como su último domicilio el ubicado Calle Santos Degollado número 128, Colonia Centro de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, previo el pago de los derechos correspondientes, a costa del interesado, conforme a los artículos 21, 54, 73, 74 y 75 de la Ley de Hacienda del Estado, 57 fracción V y VI del Reglamento de la Ley de Notariado para el Estado, y 24 fracción XV del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

De igual forma se solicita busquen la información peticionada en la base de datos del Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT), a la cual tienen acceso y se rinda informe al respecto.

4. Manifestaciones de la actora.

Téngase a los ocursoantes **bajo protesta de decir verdad**, manifestando que tienen el conocimiento de que no existen otras personas con el derecho a heredar en la presente Sucesión.

5. Domicilio Procesal.

Señalan los denunciantes como domicilio para oír y recibir citas, notificaciones en el domicilio ubicado en Calle Santos Degollado número 128, Colonia Centro de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos así como para revisar el expediente, tomar apuntes y recoger documentos a los Licenciados **CARLOS ERNESTO CRUZ GASPAR** Y **ENRIQUE FERRER GUZMÁN**, con número de celular 9931479083, autorizaciones que se les tiene por hechas de conformidad con lo establecido en el artículo 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

6. Requerimiento

Requíerese a los denunciantes para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que sean notificados, manifiesten lo siguiente:

➤ Para que manifiesten si alguna de las personas involucradas en esta causa pertenece a algún pueblo originario, es migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padece alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

7. Requerimiento.

Requíerese a la parte actora para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente en que le sea notificado el presente proveído, proporcione el RFC Y/O LA CURP de la extinta ZOILA VICTORIA HIDALGO PÉREZ, a fin de evitar homonimia respecto al nombre de la extinta antes referida.

7. Se reserva girar oficios.

Se reserva girar los oficios ordenados en el punto tercero del presente proveído hasta en tanto se dé cumplimiento al punto que antecede.

9. Se ordenan oficios solicitando informes.

Por otra parte, tomando en cuenta que la parte actora en el punto VIII de los hechos de su denuncia, que desconoce el domicilio del ciudadano CARLOS MARIO GUZMÁN HIDALGO, y con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia tutelada por el artículo 14 Constitucional, esta autoridad estima pertinente agotar los medios a su alcance, para localizar su domicilio, de no hacerlo así, se dejaría en estado de indefensión a la parte reo, pues no basta la sola manifestación de la parte actora en el sentido de que desconoce el domicilio de su contraparte, máxime si tomamos en cuenta que el emplazamiento constituye una formalidad esencial del procedimiento, y su falta o ilegalidad representa la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, pues imposibilita al enjuiciado a participar en el juicio, por lo que atento a ello, en relación con lo previsto en los numerales 139 y 242 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en correlación con el diverso 90 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordena girar oficio a las siguientes dependencias:

- ❖ **Instituto Nacional Electoral:** Con domicilio en calle Belisario Domínguez No. 102, Colonia Plutarco Elías Calles de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, (a un costado del Plantel #1 del Colegio de Bachilleres de Tabasco sobre el velódromo de la ciudad deportiva).
- ❖ **Comisión Federal de Electricidad:** Con domicilio en Ignacio Allende número 400, esquina con la calle Pedro C. Colorado, Colonia Centro de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.
- ❖ **Sistema de Agua y Saneamiento (SAS) del municipio de Centro:** con domicilio en calle Benito Juárez García número 102, entre la calle Diez y la Avenida Paseo de la Sierra, de la Colonia Reforma de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.
- ❖ **Teléfonos de México (TELMEX):** Con domicilio en la Prolongación de la Avenida 27 de Febrero número 1414, Colonia Tabasco 2000, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.
- ❖ **Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Tabasco:** Con domicilio en Paseo de la Sierra #425, Col. Reforma, Villahermosa, Tabasco.
- ❖ **Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS):** con domicilio en la Calle Benito Juárez número 115-A, Colonia Reforma, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Lo anterior con la finalidad de que proporcionen, de existir en sus bases de datos, registros o análogos, el domicilio actual del ciudadano CARLOS MARIO GUZMÁN HIDALGO, concediéndoles para tales efectos un término de **diez días hábiles**, siguientes a aquel en que reciban el oficio respectivo, advertidos que de no hacerlo así, se les impondrá una multa de **Veinte Días, con base en la Unidad de Medida y actualización Equivalente al 89.62.60**, tal y como lo establece el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, en relación con el diverso segundo transitorio del decreto por el que se declara por reformada y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que da como resultado la cantidad de **\$1,816.29** (un mil ochocientos dieciséis pesos 29/100 moneda nacional), misma que se obtiene de la siguiente manera: $89.62 \times 30.4 = 2,724.44$ entre $30 \times 20 = \$1,816.29$.

Acto continuo se le hace del conocimiento a la parte actora, que deberá apersonarse a esta Judicatura, para hacer los trámites correspondientes, respecto a los informes ordenados.

10. Requerimiento

Requírase a la parte actora para que dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente en que le sea notificado el presente proveído, proporcione el RFC Y/O LA CURP del ciudadano CARLOS MARIO GUZMÁN HIDALGO, para efectos de hacerle saber la radicación del presente juicio.

11. Se reserva girar los oficios ordenados.

Se reserva girar los oficios ordenados en el punto diez del presente proveído hasta en tanto se dé cumplimiento al punto que antecede.

12. se reserva señalar fecha para la junta de herederos.

Se reserva señalar fecha para la celebración de la junta de herederos hasta en tanto la parte promovente dé cumplimiento a los puntos que anteceden.

13. Guarda de documentos.

Se ordena guardar los documentos exhibidos por la actora en la caja de seguridad de este juzgado, de Conformidad con el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado,

14. Medios Electrónicos para Audiencias.

En virtud de la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el Virus SARS-COV2 (COVID-19), para evitar el contagio y así la propagación de éste virus, se dictó el acuerdo general Conjunto 12/2020 para la Transición Gradual hacia una nueva Normalidad y emisión del Protocolo de Actuaciones para el Desahogo de Audiencias en materias civil, familiar y mercantil a través de Videoconferencias, motivo por el cual, se admite el desahogo de audiencias a través de los mecanismos establecidos en el referido acuerdo debiendo emplear para tales efectos, medios tecnológicos (conexión a internet, altavoces, micrófono, cámara web o cámara web HD, tabletas, notebooks, Teléfonos móviles), para el desahogo de las audiencias, en consecuencia, a fin de evitar vulnerar el derecho de acceso a la justicia, se requiere a todos los intervinientes en el proceso para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación, manifiesten por escrito si cuentan con los medios tecnológicos antes mencionados, así como si se encuentran en aptitud de participar en el desahogo de la diligencia antes mencionada a través de videoconferencia por medio de la plataforma ZOOM (el cual es un Servicio de videoconferencia basado en la nube, que se puede usar para desahogar reuniones virtuales con otras personas, ya sea por video, audio o ambos, con la dinámica de chats en vivo), lo anterior, con fundamento en los artículos 89, 90 y 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Tabasco, apercibidos que de no hacer manifestación al respecto se entenderá su negativa para el desahogo de la misma a través de dicha plataforma y deberá efectuarse de forma presencial.

15. Requerimiento.

Atento a lo establecido en el Acuerdo General Conjunto 06/2020, de 03 de Junio de 2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, por el que se reanudan las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco, se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad; derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), al cual se ha hecho referencia, se tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

En este tenor, conforme lo establece el artículo 131, fracciones IV, VI y VII, Código de Procedimientos Civiles, en el que señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, se les requiere a las partes o sus autorizados para que en el caso que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp, lo manifiesten expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y/o el número del teléfono en el que deba realizarse la misma.

En la inteligencia que las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De la misma forma, se les hace del conocimiento que en el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Así también, en el caso al momento de realizarse la notificación vía electrónica, el actuario judicial una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

16. Autorización para Medios Tecnológicos.

En razón de que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

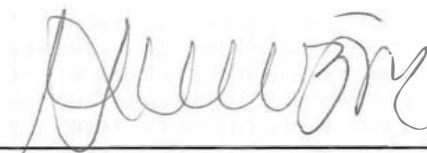
17. Ley de Transparencia.

Finalmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3° fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se le saber a las partes que derecho de acceso a la información es pública, además, que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además que, aun en el caso que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión publica correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 del último ordenamiento en cita.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la doctora en derecho **Lorena Denis Trinidad**, Jueza Tercero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco; ante la secretaria judicial licenciada **Fabiola Cupil Arias**, que certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación un periódico oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta entidad federativa, publíquese por **una sola vez**, se expide el presente edicto en fecha **veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro**, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.




Lic. Adriana González Morales.

SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE
PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TAB.

Liney



No.- 1198

JUICIO ESPECIAL DE ALIMENTOS

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

C. AL PÚBLICO EN GENERAL. PRESENTE.

Que en el incidente de disminución de pensión alimenticia promovido por **Crisanto Morales Luna**, en contra de **María del Carmen Martínez García** y **Alondra Morales Martínez**, derivada del expediente **1011/2019**, relativo al Juicio ESPECIAL DE ALIMENTOS, promovido por **MARIA DEL CARMEN MARTINEZ GARCÍA**, en contra de **CRISANTO MORALES LUNA**, se dictó en fecha veintiuno de febrero del dos mil veinticinco, un auto para mejor proveer, el cual en su punto único párrafo cuarto y quinto, así como el auto de fecha doce de diciembre de dos mil veintidós, copiados a la letra dicen:

“...No obstante lo expuesto, al elaborarse el edicto por el secretario judicial once de julio de dos mil veinticuatro, el cual obra a foja ciento seis (106) de autos, recibido el once del mismo mes y año por el incidentista **Crisanto Morales Luna**, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y uno de los diarios de mayor circulación en el Estatal, incorrectamente se insertó el acuerdo de fecha veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, que corresponde al auto de inicio del juicio especial de alimentos 1011/2019, del que se deduce el presente incidente, cuando lo correcto es el auto que dio entrada a la demanda incidental de **doce de diciembre de dos mil veintidós**, por lo cual las publicaciones resultan ineficaces para llamar a la incidencia a **María del Carmen Martínez García** y **Alondra Morales Martínez**, razón por la cual se deje sin efecto la citación para sentencia emitida en el auto de veintitrés de enero de dos mil veinticinco.

Luego, para esclarecer lo anterior y con la finalidad de garantizar el derecho de audiencia y defensa de las incidentadas previsto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena regularizar el procedimiento de conformidad con el artículo 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, para efectos de notificar a las incidentadas **María del Carmen Martínez García** y **Alondra Morales Martínez**, por medio de edictos, en términos del auto de **doce de diciembre de dos mil veintidós**, los cuales deberán publicarse por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación en el Estado, haciéndoseles saber que deberán comparecer a este juzgado en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación de los edictos; empezando a correr el término concedido para contestar la demanda incidental, que lo es de tres días hábiles a partir de que comparezcan ante este juzgado a recoger las copias de la demanda y sus anexos debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, o en su defecto a partir del día siguiente al que venza término que se le concede para comparecer a recoger las copias del traslado...”

Inserción del auto de fecha doce de diciembre del dos mil veintidós.

“...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTO. La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO. Como se encuentra ordenado en el punto cuarto del acuerdo dictado en esta misma fecha, en el expediente principal, se tiene por presentado al demandado en los autos principales **CRISANTO MORALES LUNA**, con su escrito y anexos consistentes en: copia simple de oficio 2178/1/2019, copia certificada de acta de nacimiento número 626, expedida por el Oficial número 01 de Macuspana Tabasco; copia a color de constancia de clave única; fotografía impresa a colores; copia certificada de acta de nacimiento número 522, expedida por el Oficial número 01 de Macuspana Tabasco; constancia original de percepciones y deducciones; un traslado, con los que promueve INCIDENTE DE DISMINUCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, en contra de:

MARIA DEL CARMEN MARTINEZ GARCIA y **ALONDRA MORALES MARTINEZ**, con domicilio para ser notificadas y emplazadas en la calle Lerdo de Tejada, número 402, a un costado de una tienda, c.p. 86700, Macuspana Tabasco (frente al Hospital General).

Por lo que de conformidad con los artículos 372, 373, 374 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se admite a trámite, en la vía incidental y por cuerda separa unida al principal; debiéndose formar el cuadernillo correspondiente.

SEGUNDO. De conformidad con el numeral 374 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se ordena correrle traslado a las CC. **MARIA DEL CARMEN MARTINEZ GARCIA** y **ALONDRA MORALES MARTINEZ**, con las copias del escrito incidental, en el domicilio señalado en el punto que antecede, para que dentro término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos corresponda en cuanto al incidente planteado, u ofrezcan pruebas de su parte si así lo desean, y señalen domicilio en esta cabecera municipal, para oír y recibir citas y notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, de conformidad a lo establecido en el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo y se les tendrá como domicilio las listas que se fijen en los tableros de avisos de este juzgado.

TERCERO. El incidentista señala como domicilio para oír, recibir citas, notificaciones, en los estrados de este juzgado, en razón de que nuestra legislación no contempla los estrados del juzgado, conforme a lo establecido por el artículo 137 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene para tales efectos las listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado.

De igual manera, el ocurrente solicita se le notifique vía electrónica al correo crisantomoralesluna1987@gmail.com o hperezdominguez28@gmail.com, ó bien al número telefónico 961 139 0817 para los mismos efectos, autorizaciones que se le tienen por realizadas de conformidad con el artículo 131 fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco.

En la inteligencia que las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley. Así también, en el caso al momento de realizarse la notificación vía electrónica, la acturía judicial una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pomenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

CUARTO. Designa el cursante de cuenta como su abogado patrono, al licenciado HUMBERTO PEREZ DOMINGUEZ, por lo que conforme a lo establecido por el artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, el mismo debe encontrarse facultado para ejercer la profesión de abogado patrono y como de la revisión minuciosa efectuada a los libros de registro que se lleva en este juzgado, así como de la revisión efectuada la lista de abogados que se publica en la página de internet del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (<http://tsj-tabasco.gob.mx/abogados/>), se advierte que el mismo no aparece registrado por lo que no se acredita como licenciado en derecho, por lo tanto no ha lugar a tenerle por autorizado conforme a lo dispuesto por el citado numeral hasta en tanto cumpla con la exigencia de mérito; sin perjuicio de que se le reconozca la calidad de simple autorizado.

QUINTO. De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

SEXTO. Ahora bien, tomando en cuenta las innovaciones tecnológicas, se autoriza tomar apuntes en la modalidad digital como lo es scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, instándose a las partes para que las utilicen con lealtad procesal; bastando la solicitud verbal, sin que recaiga proveído al respecto; empero por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial, con el rubro y datos de localización siguientes:

*...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847..."

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

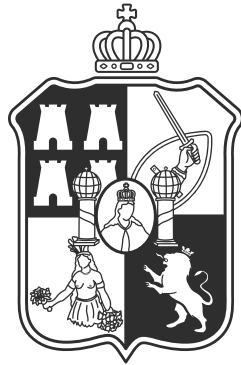
Así lo proveyó, manda y firma la Encargada del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial, Macuspana Tabasco, licenciada ELDA MARIA HERNANDEZ LOPEZ, ante la Secretaría Judicial, licenciada NORMA ALICIA ZAPATA HERNANDEZ, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Licenciada Vanesa Colín Pérez
Secretaría Judicial



INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 1140	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 92/2015.....	2
No.- 1141	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 435/2020.....	5
No.- 1142	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 151/2015.....	12
No.- 1143	JUICIO PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00297/2022.....	15
No.- 1144	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACIÓN JUDICIAL EXP. 851/2019	22
No.- 1145	JUICIO INFORMACIÓN AD-PERPETUAM EXP. 00649/2024.....	27
No.- 1168	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN E INTERPELACIÓN JUDICIAL EXP. 173/2024.....	30
No.- 1170	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 00805/2023.....	38
No.- 1173	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 559/2024.....	43
No.- 1191	NOTARÍA PÚBLICA No. 29. AVISO NOTARIAL EXTINTO: MIGUEL FLORES GUEVARA. VILLAHERMOSA, TABASCO.....	47
No.- 1192	JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00218/2024.....	48
No.- 1193	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00642/2024.....	54
No.- 1194	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN PERPETUAM EXP. 618/2024.....	60
No.- 1195	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 335/2024.....	65
No.- 1196	JUICIO DE DIVORCIO INCAUSADO EXP. 330/2024.....	69
No.- 1197	JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO EXP. 673/2021.....	75
No.- 1198	JUICIO ESPECIAL DE ALIMENTOS EXP. 1011/2019.....	82
	INDICE.....	84



TABASCO

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco,
Bajo la coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y de más disposiciones superiores son obligatorias
por el hecho de ser públicas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en
el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolas Bravo
Esq. José N. Rovirosa #359, 1er. Piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-
32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: n2pwKaxDooQCX7dAQjO3kATzhi3zCx4eVtvbQi/0zhT9nmcSV9hCwLSXZxiGPrqaaMpiBs1my+
UpgrZFR5Qwzi/ESWzMdtXSbchQdWwZRZKYvqHCgwI4qPug2dbYdqTa5XIYw1fCF+RbgM652GDu8omDlk5OOP
YbbOrpWxPacUe1urxj+lcolge5HkJASS5Xqah4oH3j6anIDH0qi6ejxWCqQ3sXaF05Mzt5uk4k75B7CK6VwgfwwmBrk
gW808ULtiv+BdMpoQbOsrD/msFv2wEqCR18VudKiCjSxbNUjcfVj5xmD5N5JFJ/xdmRS4Zm62AelnijBI7I8xqV21b
EvA==